



ACTA DE APERTURA, ADMISION EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

**LICITACION PÚBLICA N°01-2025-CS-MDCGAL
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En la Ciudad de Tacna, el día 06 de mayo del 2025, siendo las 13:30 horas, en los ambientes de la Unidad de Contrataciones - Sub Gerencia de Logística, el Comité de Selección, designado con Resolución de Gerencia de Administración N°27-2025-GA/MDCGAL, lleva a cabo la apertura de ofertas, del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2025-CS-MDCGAL – EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en las bases Integradas.

El acto se lleva a cabo en los siguientes términos:

1. Se da a conocer que el Procedimiento de Selección ha sido convocado mediante publicación en el SEACE.
2. Acto seguido, según reporte emitido por el SEACE se tiene como registrado a los siguientes participantes:

Nro.	Tipos proveedor	RUC / Código	Nombre y Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Admisión	Fecha de registro	Número de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20119901180	COING CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.LTDA.	07/04/2025	Válido		07/04/2025	20119901180	
2	Proveedor con RUC	20124794047	COONSUR S.R.L.	07/04/2025	Válido		07/04/2025	20124794047	
3	Proveedor con RUC	20274419037	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	20/02/2025	Válido		20/02/2025	20274419037	
4	Proveedor con RUC	20358000340	COBRALES INGENIEROS S.R.L.	25/02/2025	Válido		25/02/2025	20358000340	
5	Proveedor con RUC	20363389890	M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	29/03/2025	Válido		29/03/2025	20363389890	
6	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	20/02/2025	Válido		20/02/2025	20365809179	
7	Proveedor con RUC	20406330495	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	18/03/2025	Válido		18/03/2025	20406330495	
8	Proveedor con RUC	20437554804	R-CES INGENIEROS SAC	18/03/2025	Válido		18/03/2025	20437554804	
9	Proveedor con RUC	20445575411	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	06/03/2025	Válido		06/03/2025	20445575411	
10	Proveedor con RUC	20447973996	S R S EJECUCIONES Y SIMINISTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/04/2025	Válido		13/04/2025	20447973996	

34 registros encontrados, mostrando 10 registros(s) de 1 a 10. Página 1/4.

Nro.	Tipos proveedor	RUC / Código	Nombre y Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Admisión	Fecha de registro	Número de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20448307523	Z & Z INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/02/2025	Válido		27/02/2025	20448307523	
12	Proveedor con RUC	20489665604	HR G ZAFERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/04/2025	Válido		05/04/2025	20489665604	
13	Proveedor con RUC	20498394303	CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C.	07/04/2025	Válido		07/04/2025	20498394303	
14	Proveedor con RUC	20504750346	PORTILLO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20504750346	
15	Proveedor con RUC	20508039208	NEGRELL CONTRATISTAS GENERALES E.T.R.L.	05/03/2025	Válido		05/03/2025	20508039208	
16	Proveedor con RUC	20510992066	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	09/04/2025	Válido		09/04/2025	20510992066	
17	Proveedor con RUC	20527267511	DAKAP EIRL	03/03/2025	Válido		03/03/2025	20527267511	
18	Proveedor con RUC	20532547131	INVERSIONES MR & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MR & H S.A.C.	22/02/2025	Válido		22/02/2025	20532547131	
19	Proveedor con RUC	20532863130	GRUPO A & A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A & A S.A.C.	06/03/2025	Válido		06/03/2025	20532863130	
20	Proveedor con RUC	20534376146	LUDENA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20534376146	

34 registros encontrados, mostrando 10 registros(s) de 11 a 20. Página 2/4.



Id	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Adelantado	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/02/2025	Válido		21/02/2025	20545134536	🔍🔄🗑️
22	Proveedor con RUC	20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MUEBLES EIRL	25/02/2025	Válido		25/02/2025	20547282559	🔍🔄🗑️
23	Proveedor con RUC	20558351790	DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.-DRUK GAVE ICS S.R.L.	20/02/2025	Válido		20/02/2025	20558351790	🔍🔄🗑️
24	Proveedor con RUC	20601018347	ALFICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	01/03/2025	Válido		01/03/2025	20601018347	🔍🔄🗑️
25	Proveedor con RUC	20601265002	NEYZEL CONTRATISTAS S.A.C.	05/03/2025	Válido		05/03/2025	20601265002	🔍🔄🗑️
26	Proveedor con RUC	20602018297	DELVILLAREAL E.I.R.L.	14/04/2025	Válido		14/04/2025	20602018297	🔍🔄🗑️
27	Proveedor con RUC	20603867286	HYCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. - HYCM S.R.L.	05/03/2025	Válido		05/03/2025	20603867286	🔍🔄🗑️
28	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINTECON S.A.C.	20/02/2025	Válido		20/02/2025	20603425104	🔍🔄🗑️
29	Proveedor con RUC	20604833681	ISG CONSTRUCTORES S.A.C.	20/02/2025	Válido		20/02/2025	20604833681	🔍🔄🗑️
30	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	20/02/2025	Válido		20/02/2025	20608231685	🔍🔄🗑️

34 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 21 a 30. Página 3 / 4.

Id	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Adelantado	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
31	Proveedor con RUC	20608978128	CONSTRUCTORA CAMONAL Y CIA. S.A.C.	23/03/2025	Válido		23/03/2025	20608978128	🔍🔄🗑️
32	Proveedor con RUC	20609412926	FRECAT INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	19/03/2025	Válido		19/03/2025	20609412926	🔍🔄🗑️
33	Proveedor con RUC	20609514630	CENKO BLANCO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/04/2025	Válido		05/04/2025	20609514630	🔍🔄🗑️
34	Proveedor con RUC	20612156043	JVC INGENIERO (VILCA) S.A.C.S	27/02/2025	Válido		27/02/2025	20612156043	🔍🔄🗑️

34 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 31 a 34. Página 4 / 4.

3. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

A través de la plataforma del SEACE se presentaron, SEIS (06) ofertas, procediendo a su descarga de la siguiente manera:

Id	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Acciones
1	20358000348	CORRALES INGENIEROS S.R.L.	15/04/2025	18:14:19	20358000348	15/04/2025	18:14:55	Enviado	Valido	🔍🔄🗑️
2	20406330495	CONSORCIO PNP VIÑANI	15/04/2025	18:29:10	20406330495	15/04/2025	19:14:54	Enviado	Valido	🔍🔄🗑️
3	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	15/04/2025	19:33:16	20545134536	15/04/2025	19:33:58	Enviado	Valido	🔍🔄🗑️
4	20363388890	CONSORCIO NORTE	15/04/2025	16:30:38	20363388890	15/04/2025	18:17:42	Enviado	Valido	🔍🔄🗑️
5	20498394303	CONSORCIO FRAY PEDRO URRACA	15/04/2025	18:40:47	20498394303	15/04/2025	21:03:51	Enviado	Valido	🔍🔄🗑️
6	20447973996	CONSORCIO LOS ANDES	15/04/2025	19:53:23	20447973996	15/04/2025	21:08:51	Enviado	Valido	🔍🔄🗑️

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

4. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OFERTA – DOCUMENTACION OBLIGATORIA

Se procede a revisar las ofertas presentadas, a fin de determinar su ADMISIBILIDAD,

De conformidad con el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2 son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

En mérito a lo establecido se tiene la siguiente evaluación:



a) **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SAC**

Que, habiéndose revisado la oferta del postor, se observa que su declaración jurada del ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA, establece en números el monto de S/ 21'417,955.97 y en letras el monto de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100 SOLES

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-CS-MDCGAL
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VINANI TIPO A EN EL SECTOR DE VINANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA".	21,417,955.97
TOTAL	VENTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100 SOLES.

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 15 de Abril del 2025.

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, en el folio 313 de su oferta el monto de **S/ 21'417,995.97**

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	16,343,374.11
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	67,903.04
2.2	GASTOS VARIABLES	1,238,568.89
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	1,307,469.93
3	UTILIDAD (C)	500,000.00
	SURTOTAL (A + B + C)	18,150,844.04
4	IGV (18%)	3,267,151.93
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	21,417,995.97

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

A partir de la información reseñada, cabe traer a colación lo indicado en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y foliación. La falta de firma en la oferta no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último". En esa línea, debe tenerse presente que, el error aludido



por el postor no es susceptible de ser subsanado, ya que se encuentra en el documento que contiene la oferta económica y no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación, además, de efectuarse la rectificación del precio cotizado en letras se estaría alterando lo ofertado por aquel, situación que afectaría el principio de igualdad de trato entre los postores y contravendría lo dispuesto en la normativa de contratación pública, ello por cuanto el procedimiento de selección es convocado para el sistema de **SUMA ALZADA, POR LO QUE NO ES APLICABLE LA RECTIFICACIÓN ARITMETICA.**

Así también, se observa que el postor no cumple con la experiencia en la especialidad:

EXPERIENCIA N°01

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.**

Que, el postor afin de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°028-2015-GR/OBRAS – para la **EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 20017 HONORIO MANRIQUE NICHU DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO – META I: MODULO DEL NIVEL INICIAL Y MODULO DEL NIVEL PRIMARIO**, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se solicitado experiencia de infraestructura INICIAL, asimismo no se puede disgregar el precio de ejecución de la obra de INICIAL y PRIMARIA.

CONTRATO N° 028-2015-GR/OBRAS

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA – ADP N° 05-2015-GR/LCEP

EJECUCIÓN DE LA OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 20017 HONORIO MANRIQUE NICHU, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO" - META I: "MODULO DEL NIVEL INICIAL Y MODULO DEL NIVEL PRIMARIO"

Consiste por el presente documento, la contratación para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 20017 HONORIO MANRIQUE NICHU, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO" – "META I: MODULO DEL NIVEL INICIAL Y MODULO DEL NIVEL PRIMARIO", que celebre de una parte:

a) **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20530680390, con domicilio legal en Avenida Túpac Amaru N° 403-405, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, representado por CPG, KARIM MILAY ROMERO PEREZ, identificada con DNI N° 15649023, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000-2015-PR/ES, y facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2009-PR/ES, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte,

b) **CONSORCIO GABRIEL**, conformado por las empresas:

- **CONSTRUCTORA GN GAMBOA & CIA SAC** (40% de participación), con RUC. N° 20545134636, según poder inscrito en la Partida N° 12732395, Asiento N° A00001, con Constancia de No estar inhabilitado para Contratar con el Estado N° 026468 - 2015, de fecha 30.07.2015;
- **SHEYSYA CONTRATISTAS SAC** (40% de participación), con RUC. N° 20457300046, según poder inscrito en la Partida N° 12209404, Asiento N° B00002, con Constancia de No estar inhabilitado para Contratar con el Estado N° 026058 - 2015, de fecha 31.07.2015; y
- **ANLI CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS EIRL** (20% de participación), con RUC. N° 20529946473, según poder inscrito en la Partida N° 02007716, Asiento N° A00001, con Constancia de No estar inhabilitado para Contratar con el Estado N° 026471 - 2015, de fecha 30.07.2015;

CONSORCIO GABRIEL, según indica en el Contrato de Consorcio, es representado por el Sr. Rafael Guzman Gamboa Najero, identificado con DNI N° 10000517; con domicilio legal común para todos efectos legales que surjan durante la ejecución del presente Contrato, sito en Flores Primavera N° 1504, Urb. San Hilarión, Distrito de San Juan de Luisgarcía, Provincia de Lima, Departamento de Lima; con domicilio para efectos de notificación durante la ejecución de la obra, sito en Av. Francisco Rojas N° 267, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; y correo electrónico cia.gamboa@hotmail.com (para efectos de notificación); a quien en adelante se le denominará **EL EJECUTOR**, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales previstas en las siguientes cláusulas:

CONSTRUCTORA GN GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJERO
REPRESENTANTE LEGAL

Oficina: Av. Túpac Amaru 403-4057 Huacho – Huaura Teléfono: 01 220-0302 / Of. Legales



Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Por otro lado, en el mencionado contrato - CONTRATO N°028-2015-GR/OBRAS - se encuentra suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y el CONSORCIO GABRIEL integrado por las empresas: CONSTRUCTORA GN GAMBOA & CIA SAC, SHEYSA CONTRATISTAS SAC, y ANLI CONSTRUCTORE Y NEGOCIOS EIRL, donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSORCIO legalizado las firmas el 23 de julio del 2015, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

[Handwritten blue scribbles on the left margin]

CONTRATO DE CONSORCIO

Consta por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran entre las partes:

CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA S.A.C con R.U.C 20545134596, representado por su Gerente General Rafael Guzmán Gamboa Nejarro identificado con DNI 10658517, facultado según poder inscrito en la partida N° 12732395, de la oficina registral de Lima, con domicilio legal en Flores de Primavera #1584, Urb. San Hillarón, Distrito De San Juan De Lurigancho - Lima.

SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C con R.U.C 20457386946, representado por su Gerente General Betty Elizabeth Mendez Quispe identificada con DNI 00253730, facultado según poder inscrito en la partida N° 12260464, de la oficina registral de Lima, con domicilio legal en Jr. Loma De Las Ulas Nro. 171 (Alc. Cdra. 33 Av. Cuervos Del Inca) Lima - Lince - Santiago De Surco.

ANLI CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS E.I.R.L con R.U.C 20526946473, representado por su Gerente General DAVID VICTOR MENDOZA ALTAMIRANO identificado con DNI 23868880, facultado según poder inscrito en la partida N° 02087716, de la oficina registral de Cusco, con domicilio legal en Nro. F-16 Int. 101 Urb. Kennedy B Cusco - Cusco - Wanchaq.

PRIMERA: Por el presente contrato de Consorcio, CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA S.A.C, SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C y ANLI CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS E.I.R.L convienen asociarse para participar en forma activa y directa en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA LE. 20017 HONORIO MANNIQUE NICHU, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CATAMAYO - META II: MODULO DEL NIVEL INICIAL Y MODULO DEL NIVEL PRIMARIO", objeto de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GR/L/CEP, convocado por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA -- SEDE CENTRAL.

El presente contrato se suscribe de conformidad con el título decimo de la sección sexta de la ley de sociedades mercantiles concordantes con el artículo 145 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y demás normas y leyes aplicables.

SEGUNDO: El Consorcio adopta la denominación de **CONSORCIO GABRIEL**.

TERCERO: Las partes convienen de común acuerdo, que las razones de complementariedad que justifican el Consorcio están dadas por el aporte técnico, la dirección gerencial y soporte económico financiero en la ejecución de obras de las partes.

El porcentaje de participación de cada consorciado es el siguiente:

• CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA S.A.C	40%
• SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C	40%
• ANLI CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS E.I.R.L	20%

CUARTA: El CONSORCIO GABRIEL señala como su domicilio legal en Flores Primavera #1584, Urb. San Hillarón, Distrito De San Juan De Lurigancho - Lima.

QUINTA: Las partes acuerdan que el Representante Legal del CONSORCIO GABRIEL es el Sr. Rafael Guzman Gamboa Nejarro con DNI 10658517, teniendo las siguientes facultades:

CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA S.A.C
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NEJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS INO EL CONTENIDO

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA INSTANCIA

SE
RECEBE
EL
DIA
23
DE
JULIO
DE
2015
A LAS
10:00
HRS.
EN
LA
OFICINA
DE
REGISTRO
DE
LIMA
DISTRITO
DE
SAN
JUAN
DE
LURIGANCHO
URB.
FLORES
DE
PRIMAVERA
NRO.
1584

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO GABRIEL, no contiene la información mínima para considerarlo válido, en concordancia con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2015 (numeral 6.4.2. de la Directiva N°016-2012-OSCE), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°016-2012-OSCE/CD, que establece:

6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.
- c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acreditar documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO ES ADMITIDA**.



EXPERIENCIA N°02

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°007-2016-APROLAB II – para la EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CETPRO MANUEL TRINIDAD CALLE ESCAJADILLO - AYACUCHO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria o educación superior universitaria.

[Handwritten signature in blue ink]

PROYECTO APROLAB II
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2016-APROLAB II

CONTRATO N° 007-2016-APROLAB II

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2016-APROLAB II 1ª CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CETPRO MANUEL TRINIDAD CALLE ESCAJADILLO - AYACUCHO"

Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CETPRO MANUEL TRINIDAD CALLE ESCAJADILLO - AYACUCHO", que forma parte del PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION PROFESIONAL APROLAB II, en adelante LA ENTIDAD, con Registro Único del Contribuyente N° 2001954785, con domicilio legal en la Calle Salvador Dall N° 312, 2do. Piso, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la CPCC JACINTA GUDINA MORALES LOZANO, Panameña, con Documento Nacional de Identidad N° 07145880, designada mediante Resolución Directoral N° 0000-2014-2012-MINEDU/MCOP-APROLAB II, y de otra parte el CONSORCIO GABRIEL (Construtora G.N. Gamboa & Cia. SAC y ASFA Constructoras Generales SAC), con Registro Único de Contribuyente N° 20546134638, con domicilio legal en el Jr. Las Turquesas N° 207, Urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representado por don RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO, Peruano, con Documento Nacional de Identidad N° 10655217, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 5 de mayo 2016, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2016-APROLAB II para la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CETPRO MANUEL TRINIDAD CALLE ESCAJADILLO -AYACUCHO", ubicado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, al CONSORCIO GABRIEL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CETPRO MANUEL TRINIDAD CALLE ESCAJADILLO -AYACUCHO", ubicado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 478 732.84 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 84/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Cíen., en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contratadores del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CONSORCIO GABRIEL
CONSTRUTORA G.N. GAMBOA & CIA. S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°03

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°0173-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED – para la EJECUCION DE LA OBRA: SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESUS SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA – LIMA, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

"Decreto de la Presidencia con Disposición en el Perú 2007 - 2010"
"Año de la consolidación del Perú de Oro"

CONTRATO N° 173-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2016-MINEDU/UE 106

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESUS, SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA"

CONSORCIO GABRIEL
CONSORCIO GABRIEL
CONSORCIO GABRIEL
CONSORCIO GABRIEL

Consta por el presente documento, la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESUS, SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA", que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED con RUC N° 20214347221, con domicilio legal en Jiron Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado LA ENTIDAD, debidamente representado por su Jefe (a) de la Oficina General de Administración, Lic. JUANA ABRIGUEL MANDUJANO RAMOS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06211457, encargada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 172-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, facultada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, de la otra parte el CONSORCIO GABRIEL, conformado por: 1. CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. (80%) con RUC N° 20548134535; y, 2. ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (20%) con RUC N° 20817802848; con domicilio legal común en Jr. Las Tuigasas N° 357, Urb. San Hilarión - 2da. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Común el señor RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10658517, conforme lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato de Consorcio de fecha 06 de setiembre de 2016, a quien en adelante se lo denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando correspondiere, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 106 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.
- Con fecha 06 de abril de 2016, el Comité de Selección convocó la Licitación Pública N° 006-2016-MINEDU/UE 106, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESUS, SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA".
- Con fecha 03 de agosto de 2016, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2016-MINEDU/UE 106, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. CASA BLANCA DE JESUS, SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA".

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
www.gambosac.com
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

2da. Etapa - 141
Urb. San Hilarión
Dist. San Juan de Lurigancho
T. (01) 434 5353

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°04 – VALIDA

La experiencia acreditada para la experiencia en la especialidad a través del CONTRATO N° 039-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 6041- ALFONSO UGARTE, SAN JUAN DE MIRAFLORES – LIMA – LIMA"; es VALIDA

EXPERIENCIA N°05

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°06-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED – para la EJECUCION DE LA OBRA: NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL CETPRO ARZOBISPO OSCAR ARNULFO ROMERO, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria.

Handwritten blue scribbles on the left margin of the page.

CONTRATO N° 06 – 2018 – APROLAB II

LICITACION PUBLICA N° 061 – 2017 – APROLAB II, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL CETPRO ARZOBISPO OSCAR ARNULFO ROMERO", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

CONSORCIO GABRIEL
Repres. Consorcio Cajamarca Norte
REPRESENTANTE COMON

Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la Obra: "NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL CETPRO ARZOBISPO OSCAR ARNULFO ROMERO", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, que celebra de una parte PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION PROFESIONAL APROLAB II, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20518847785, con domicilio legal en Calle Salvador Dalí N° 312, 2do Piso, San Borja, representada por la CPCC Jocinta Gloria Morales Lozano, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07146580, designada mediante Resolución Directoral N° 0000-2014-MINEDU/VMGP-APROLAB II, y de otra parte El CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA SAC con RUC N° 20045134036, y CONSTRUCTORA SAN MIGUEL MARIAM SAG, con RUC N° 20491400003, debidamente representado por su Representante legal por el Sr. Rafael Guzmán Gamboa Najayo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10889517, con domicilio en Jr. Los Enríques N° 488 Asoc. "San Hilario", distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Consorcio de fecha 17 de Enero del 2016, certificado por los Notarios Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya y la Dra. Rosalí Calmet Fritz, ambos de la ciudad de Lima; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 20 de diciembre del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 01 – 2017 – APROLAB II, para la contratación de la ejecución de la Obra: "NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL CETPRO ARZOBISPO OSCAR ARNULFO ROMERO", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, al CONSORCIO GABRIEL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la Obra: "NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL CETPRO ARZOBISPO OSCAR ARNULFO ROMERO", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'969,300.00 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA S.A.S
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJAYO
REPRESENTANTE LEGAL



Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.

EXPERIENCIA N°06

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°011-2017-SERFOR – para la **EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION DE LA ADMINISTRACION TECNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – ATFFS SIERRA CENTRAL REGIONAES DE JUNIN Y HUANCVELICA – CODIGO SNIP 2308169**, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

PERU Ministerio de Agricultura y Riego SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CONTRATO N° 011-2017-SERFOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-SERFOR

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - ATFFS SIERRA CENTRAL - REGIONES DE JUNIN Y HUANCVELICA - CODIGO SNIP 2308169"

Consta por el presente documento, la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Sierra Central - Regiones de Junín y Huancavelica - Código SNIP 2308169", que celebra de una parte el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20562336927, con domicilio legal en Avenida 7 N° 229 - Urbanización Rincónada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Director General de la Oficina General de Administración, señor JOEL ANTERO BOLIVIA REVOLLEDO, identificado con DNI N° 40811499, según delegación de facultades expresa en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2018-SERFOR-DE, y de otra parte el CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N.GAMBOA & CIA S.A.C., con RUC N° 20545134536, y la empresa AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A., con RUC N° 20295182467, con domicilio legal en común en Jr. Las Turquesas N° 267 - Urbanización San Hilarión 2da. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal en común, señor RAFAEL GUZMÁN GAMBOA NAJARRO, identificado con DNI N° 10668017, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público de Lima Roy Parvaga Contrero de fecha 05 de febrero de 2018, quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO GABRIEL
Rafael Guzmán Gamboa Najarro
Representante Legal

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 29 de enero de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de la Licitación Pública N° 001-2017-SERFOR para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Sierra Central - Regiones de Junín y Huancavelica - Código SNIP 2308169", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Sierra Central - Regiones de Junín y Huancavelica - Código SNIP 2308169".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 3'085,842.00 (Tres Millones Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles), incluyendo todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en períodos de valoración mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Avenida 7 N° 229, Rincónada Baja - La Molina - Lima
T: (011) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.mlnog1.gob.pe

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMÁN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Trabajando para todos los peruanos



Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.

EXPERIENCIA N°07

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°014-2018-APROLAB II – para la EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL IESTP HUAYCAN UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y REGION DE LIMA, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria.

(Handwritten blue scribbles and lines on the left margin)

CONTRATO N° 014-2018-APROLAB II

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003 – 2018 – APROLAB II, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL IESTP HUAYCAN", UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y REGION DE LIMA.

Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL IESTP HUAYCAN", UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y REGION DE LIMA, que celebra de una parte PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION PROFESIONAL APROLAB II, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20518647785, con domicilio legal en Calle Salvador Dalí N° 312, 2do Piso, San Borja, representada por la CPCC Jacinta Gloria Morales Lozano, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07145680, designada mediante Resolución Directoral N° 0009-2014-MINEDU/VMGP-APROLAB II y Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, y de otra parte Constructora G.N GAMBOA & CIA SAC, con RUC N° 20545134536, con domicilio en Jr. Las Turquesas N° 287 Urb. "San Hilarión", distrito de San Juan de Lurigancho - Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. Rafael Guzman Gamboa Najarro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10558517; a quien en adelante se lo denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 31 de Julio del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003 – 2018 – APROLAB II, para la contratación de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL IESTP HUAYCAN", UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y REGION DE LIMA, a la Constructora G.N GAMBOA & CIA SAC, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL IESTP HUAYCAN", UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y REGION DE LIMA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'053,289.05 (Un Millón Cincuenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 05/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte,




CONSTRUCTORA G.N.
GAMBOA & CIA S.A.C.
Rafael Guzman Gamboa Najarro
GERENTE GENERAL

CONSTRUCTORA G.N.
GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°08

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.**

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED – para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA DE MENORES DE LA I.E. N°6046 VIRGEN DE FATIMA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA – LIMA DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS AULAS DE LA EDIFICACION N°E02 DEL I.E. N°6046 VIRGEN DE FATIMA, CON CODIGO UNICO N°2030496, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

CONTRATO N° 307 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 164-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 09-2019-MINEDU/UE 108

"CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA DE MENORES DE LA I.E. N° 6046 VIRGEN DE FATIMA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA – LIMA DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS AULAS DE LA EDIFICACION N° E02 DEL I.E. N° 6046 VIRGEN DE FATIMA, CON CODIGO UNICO N° 2030496"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN
 EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
 Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo.

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA. S.A.C.

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°09

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°01-2020-GRL/OBRAS – para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N°21001 LUIS PARDO – SECTOR SANTA ANITA – DISTRITO DE SAYAN – PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto se verifica que corresponde a infraestructura inicial que no corresponde a infraestructura de primaria y secundaria, según lo solicitado.

[Handwritten signature in blue ink]

CONTRATO N° 01-2020-GRL/OBRAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 22-2019-GRL/CS

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 21001 LUIS PARDO - SECTOR SANTA ANITA - DISTRITO DE SAYAN - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"

Conste por el presente contrato, que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, con R.U.C. 20550688300, con domicilio legal en la Avenida Circunvalación S/N – Sector Agua Dulce, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, debidamente representado por el C.P.C.C CARLOS ALBERTO DIAZ BAZALAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15598352, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración (E), designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GOB y facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2018-PRES, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20548134596, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. GAMBOA NAJARRO RAFAEL GUZMAN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10659517 y facultado mediante vigencia de poder inscrita en el asiento N° A00001 de la Partida Registral N° 12732395 de la Oficina Registral de Lima, señala como domicilio legal y domicilio para efectos de notificaciones, sito en: *Asociación de viviendas Bellavista, MZ E LT 2, Manzanas 4ta etapa – Huacho (preferencia: frente a la plaza) – distrito de Huacho – provincia de Huaura – Región Lima*, con dirección de correo electrónico: *cia.gamboa@hotmail.com*; teléfono: 01-2532205 y número de celular 985069744 - 947630708, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 18/12/2019, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 22-2019-GRL/CS, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 21001 LUIS PARDO - SECTOR SANTA ANITA - DISTRITO DE SAYAN - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA"; a la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declarando su consentimiento el día 02/01/2020, cuyo detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 21001 LUIS PARDO - SECTOR SANTA ANITA - DISTRITO DE SAYAN - PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA", conforme al Expediente técnico y Oferta del contratista, y para el cual se designa el siguiente plantel profesional clave:

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD
EMILIO MARTIN ESPINO NIÑO	CIP N° 45907	INGENIERO CIVIL	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
CLEMETH EDGAR LUCK BARRIENTOS	CAP N° 012863	ARQUITECTO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
MIGUEL LUCAS VIELANDI COOPA	CIP N° 75198	INGENIERO SANITARIO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS
CRISTOBAL VILLAFANE SALTAZAR	CIP N° 46288	INGENIERO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; asciende a la suma de S/ 1'731,632.31 (Un Millón Setecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos con 31/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°10

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°0175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED – para la EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACION SAN ANTONIO DE CARAPONGO DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2325679, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria.

PERU | Ministerio de Transportes e Infraestructura | Programa Nacional de Infraestructura | Oficina General de Administración | *mejor educación mejores peruanos*

CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED

AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679"

Consta por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679, que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representada por la Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, la C.P.C. MARIA LUISA SILVA PEREDO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29657199, designada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, de la otra parte, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., con RUC N° 20545134536, con domicilio legal en Jr. Las Turquezas N° 267, Urb. San Hilarion 2da etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12732395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10659517, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12732395, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 10 de mayo de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679 a CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., cuyos detalles a importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a: S/ 8'548,732.71 (Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

www.minedu.gob.pe | Info Contacto 241 | Lima, Lima 01, Perú | T: (51) (0) 222 2900 An. 23089

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°11

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°002-2021-APROLAB II – para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO NASCA, EN LA URB. MAURICIO DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede determinar si el mismo corresponde a infraestructura de primaria y secundaria o educación superior universitaria.

CONTRATO N° 002 - 2021 - APROLAB II

LICITACION PUBLICA N° 001 - 2021 - APROLAB II, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO NASCA", EN LA URB. MAURICIO, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO NASCA", EN LA URB. MAURICIO, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA" que celebra de una parte APROLAB II, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20519647785, con domicilio legal en Calle Salvador Dali N° 312 – 2 Piso, San Borja, representada por la CPCC Jacinta Gloria Morales Lozano, identificado con DNI N° 07145680, designada mediante Resolución Directoral N° 0009-2014-MINEDU/VMGP-APROLAB II; y de otra parte **CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20545134530, señalando domicilio legal en Jr. Las Turquezas N° 287, Urb. San Hilarión 2da. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12732395 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado, debidamente representado por su Representante legal el Sr. Rafael Gutman Gamboa Najarro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10658517, con domicilio en Jr. Los Envelos N° 408 – Asoc. San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CONSTRUCTORA G.N.
GAMBOA & CIA S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL:
RAFAEL GUTMAN GAMBOA NAJARRO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto del 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2021-APROLAB II para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO NASCA", EN LA URB. MAURICIO, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO NASCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2'239,192.82 (Dos Millones Dcientos Treinta y Nueve Mil Ciento noventa y Dos con 82/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSTRUCTORA G.N.
GAMBOA & CIA S.A.C.
RAFAEL GUTMAN GAMBOA NAJARRO
REPRESENTANTE LEGAL

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°12

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°030-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED – para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 003 - NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2309891, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto se observa corresponde a infraestructura de nivel inicial, que no corresponde a infraestructura solicitada en las bases integradas.



CONTRATO N° 030-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED

LICITACIÓN PÚBLICA N° 16-2022-MINEDU/UE 108-1

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 003 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2309891"

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
Rafael Guzmán Gamboa Najarro
GERENTE GENERAL

Consta por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 003 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2309891, que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representado por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, el señor JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43323474, designado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000285-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, facultado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, de la otra parte, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20545134536, con domicilio legal en Jr. Las Turquezas N° 267, Urb. San Hilarión 2da Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12732395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10659517, según poder inscrito en el Asiento A00001, de la mencionada Partida, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 16-2022-MINEDU/UE 108-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 003 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2309891, a favor de la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL 003 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2309891.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a: S/ 8,064,077.30 (Ocho Millones Sesenta y Cuatro Mil Setenta y Siete con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.
www.minedu.gob.pe
Rafael Guzmán Gamboa Najarro
REPRESENTANTE LEGAL
Jrón Carabaya 341
Lima, Lima 01, Perú
T: 0511 412 2660 Al. 28889

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA.



EXPERIENCIA N°13

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°42-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED – para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°22395 MOISES REBATA DEL NIVEL PRIMARIO, EL INGENIO – NASCA – ICA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2166956, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto se observa corresponde a infraestructura de nivel inicial, que no corresponde a infraestructura solicitada en las bases integradas

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 42-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1
(DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 015-2022-MINEDU/UE108-1)
PRIMERA CONVOCATORIA

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22395 MOISES REBATA DEL NIVEL PRIMARIO, EL INGENIO – NASCA – ICA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2166956"

Consta por el presente documento, la Adenda N° 01 al Contrato N° 42-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED, que celebra de una parte la UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, con RUC N° 26514347221, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representada por la Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, la Econ. LOURDES CECILIA TRINIDAD RAMOS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45829943, encargada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000140-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, facultada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, de la otra parte, la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20545134636, con domicilio legal en Jirón Las Turquezas N° 267, Urb. San Hilarión, 2da. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12732395 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 10050517, según poder inscrito en el Asiento A0001, de la mencionada Partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
 Con fecha 17 de julio de 2023, el PRONIED, en adelante la Entidad, y la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 42-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MINEDU/UE 108-1 (Derivada de la Licitación Pública N° 15-2022-MINEDU/UE 108-1) para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22395 MOISES REBATA DEL NIVEL PRIMARIO, EL INGENIO – NASCA – ICA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2166956", por un monto de S/ 9, 580,449.28 (Nueve Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 28/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, cuyo plazo de ejecución es de 270 días calendario.

Mediante Memorando N° 4900-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 2081-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO e Informe N° 364-2023-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 26 de julio de 2023, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, en su calidad de área usuaria y técnica, solicita la elaboración y suscripción de la Adenda para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato N° 42-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED, para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22395 MOISES REBATA DEL NIVEL PRIMARIO, EL INGENIO – NASCA – ICA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2166956".

Mediante Correo Electrónico de fecha 25 de julio de 2023, el contratista manifiesta su conformidad de diferir la fecha de inicio del plazo contractual de la obra objeto del Contrato N° 42-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED, hasta que la supervisión suscriba contrato con PRONIED.

Mediante Informe N° 450-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC de fecha 31 de julio de 2023, la Coordinación de Ejecución Contractual con la aprobación de la Unidad de Abastecimiento informa que corresponde diferir el inicio de ejecución de la obra:

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C
 Jirón Carabaya 341
 Lima, Lima 01, Perú
 T: 0011 915 0900 An. 20409

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta., motivo por el cual la experiencia del postor es NO ADMITIDA



En tal sentido, este Colegiado considera que corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta del postor:

RESULTADOS DE ADMISIÓN

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES					
	CORRALES INGENIEROS SRL	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SAC	CONSORCIO FRAY PEDRO URRACA	CONSORCIO DE LOS ANDES	CONSORCIO PNP VIÑANI	CONSORCIO DEL NORTE
a) Declaración Jurada de datos del Postor - Anexo N°01	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento - Anexo N°02	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N°03	Si	Si	Si	Si	Si	Si
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra – Anexo N°04	Si	Si	Si	Si	Si	Si
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas – Anexo N°05	Si	Si	Si	Si	Si	Si
g) El precio de la oferta en SOLES – Anexo N°06	Si	OBSERVADO	Si	Si	Si	Si
ESTADO	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

5. EVALUACIÓN DE FACTORES DE EVALUACION

Los miembros del Comité de Selección, proceden a evaluar los factores de evaluación.

FACTORES DE EVALUACION	POSTORES				
	CORRALES INGENIEROS SRL	CONSORCIO FRAY PEDRO URRACA	CONSORCIO DE LOS ANDES	CONSORCIO PNP VIÑANI	CONSORCIO DEL NORTE
	MONTO	MONTO			
1 Precio	S/ 19'613,029.55	S/ 19'613,029.55	19'613,029.55	S/ 21'792,255.05	S/ 21,985,106.86
ORDEN DE PRELACION	1°	1°	1°	2°	3°

6. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION.

Es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases del procedimiento de selección sujetan el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica para participar como proveedores del Estado

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a los requisitos de calificación y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.



En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que los postores se encuentran ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor o postores en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que estas deberán ser no admitidas o descalificadas, según corresponda, pues no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Cabe señalar en este punto, la diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la incongruencia de la información existente en la oferta. En el primer caso, la información declarada por los postores/contratistas, sea en un procedimiento de selección o en la etapa de ejecución contractual, es aquella que al no ajustarse a la verdad de los hechos, produce declaraciones no concordantes con la realidad, constituyendo una forma de falseamiento de la misma; mientras que, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contienen declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente que se está ofertando.

En merito a lo expuesto se realizan las siguientes observaciones a las ofertas presentadas:

CORRALES INGENIEROS S.R.L.

EXPERIENCIA N°01

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N°2002-2013-GR-APURIMAC/GG – para la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURIMAC, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede verificar documental y fehacientemente que dicha institución educativa sea de NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO.



C

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

3

CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 2002 -2013 -GR-APURIMAC/GG

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2013-GRAP-G CONVOCATORIA

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC"

CONCURSO OFERTA

Consta por el presente documento, CONTRATO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE ABANCAY, REGION APURIMAC", que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con RUC N° 20027141792, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 del Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurimac, debidamente representado por su Gerente General Regional, Mod. José Moisés Lázaro Trujillo, identificado con DNI N° 00000000 y con facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR-APURIMAC/PE de fecha 09/01/2013, por el otro lado el CONSORCIO DEL CARMEN "LA ENTIDAD" y de la otra parte el CONSORCIO DEL CARMEN con RUC N° 20004536201, integrado por: 1) CORRALES INGENIEROS SRL con RUC N° 20000000044, inscrita en la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco, Partida Electrónica N° 02000114, 2) EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.C.R.L. con RUC: 20277977000, inscrita en la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco, Partida Electrónica N° 02000078 y, 3) CONSULTORES GENERALES FIDA SRL con RUC: 20270000001, inscrita en la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco, Partida Electrónica N° 15100017, el CONSORCIO DEL CARMEN señala como su domicilio legal común en Jr. El Mesallal N° 001 del distrito de la Marina, provincia y departamento de Lima; asimismo, junto con los representantes legales firmantes del Consorcio, el señor CARLO ANTONIO CORRALES COUTINHO, con DNI N° 22802010 y al señor, ABELARDO BUENO KOSCHY con DNI N° 20472860, ambos con facultades para suscribir el presente contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del mismo, que en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto del 2013, el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2013-GR-APURIMAC/PE, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2013-GRAP-G, al CONTRATISTA, para la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC, INP: 150794; cuyos detalles e importe constan en su documento integrado del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1 El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC, INP: 150794; cuyos detalles e importe constan en su documento integrado del presente contrato.

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Asimismo, en el mencionado contrato - CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N°2002-2013-GR-APURIMAC/GG – se encuentra suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y el CONSORCIO DEL CARMEN integrado por las empresas: CORRALES INGENIEROS SRL y EMPRESA CONSULTORES GENERALES FIDA SRL, donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSORCIO legalizado las firmas el 26 de agosto del 2013, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:



Las partes convienen en que la asociación temporal se denominará **CONSORCIO DEL CARMEN** y tendrá su domicilio legal en jirón El Manantial N° 591 del distrito de La Molina - Lima.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración de la presente asociación temporal en consorcio será hasta cumplir con las obligaciones contractuales, económicas y laborales, e inclusive hasta el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra de la Licitación Pública N° 004-2013/GRAP, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DIST. ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY - APURIMAC".

CLAUSULA SEXTA.- DE LA REPRESENTACION LEGAL

El Consorcio tendrá como Representantes Legales Comunes al Ing. Carlo Antonio Corrales Coullino, identificado con D.N.I. N° 23882516, y al Ing. Abelardo Bueno Mucsky gozando en forma indistinta de todas las facultades de representación del Consorcio, descritos en la cláusula octava del presente documento.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN

Las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del Consorcio serán sobre los acuerdos de participación que se anexa, los cuales de manera enunciativa se indica a continuación:

- CORRALES INGENIEROS S.R.L.	50.00 %
- EMPRESA CONSTRUCTORA ARC SRL	45.00 %

- CONSULTORES GENERALES FIDA	04.00 %
------------------------------	---------

Los mismos porcentajes son aplicables para asumir las garantías, pérdidas y riesgos que se verifiquen durante la ejecución de la obra, y como resultado de la asociación en consorcio de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS PODERES

Las partes contratantes convienen que las atribuciones y poderes para los Representantes Legales comunes del **CONSORCIO DEL CARMEN** son los siguientes:

- A) A nombre de **CONSORCIO DEL CARMEN** podrá: negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir y dar por concluido todo tipo de contratos y actos jurídicos sin limitación ni restricción alguna, entre ellos principalmente los siguientes: donación; compra venta de bienes muebles e inmuebles; daciones en pago de bienes de las empresas; permuta; mutuo, con o sin garantía hipotecaria, anticrética, prendaria, o de cualquier otro índole; cesión de derechos y cesión de posesión contractual, como cedente o cesionario; fianza simple y fianza solidaria; otorgamiento de garantías: constitución de prendas e hipotecas, levantamiento de hipotecas, cancelación de prendas, y toda clase de garantías mobiliarias conforme a la ley de garantía mobiliaria - Ley 28877 o norma que derogue o modifique la misma, seguros; transferencia y adquisición de bienes muebles, suministros, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; arrendamiento financiero, lease back, warrants, comodato, prestación de servicios en general, lo que incluye locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro, todo contrato o acto jurídico necesario para constituir fideicomisos así como los propios contratos de fideicomiso, contratos preparatorios y sub contratos de comisión mercantil, concesión privada y pública; constitución; publicidad;

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el **CONSORCIO DEL CARMEN**, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la



normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la **Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2013 (numeral 6.4.2. de la Directiva N°016-2012-OSCE), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°016-2012-OSCE/CD, que establece:

6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.
- c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acreditar documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.



EXPERIENCIA N°02

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°095-20214-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS derivado de la LICITACION PUBLICA N°034-2013-ED/UE 108 – CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA I.E. MANCO II, SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede verificar documental y fehacientemente que dicha institución educativa sea de NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO.

[Handwritten blue scribbles]

PERU Ministerio de Educación
Oficina General de Administración Unidad de Mantenimiento

"Ministerio de la Promoción de la Inclusión Económica y del Consumo Limpio"
"Unidad de la Infraestructura Educativa del 2007 - 2014"

CONTRATO N° 095 - 2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 034-2013-ED/UE 108
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA I.E. MANCO II, SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. Manco II, Santa Ana - La Convención - Cusco", que cubren de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Unidad Ejecutora 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, con domicilio legal en Avenida De La Piedad N° 195, Distrito de San Jorge, Provincia y Departamento de Lima, en adelante denominada LA ENTIDAD, debidamente representada por el Jefe de la Oficina General de Administración, Señor **MANUEL FRANCISCO COX GANZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02121803, designado mediante Resolución Ministerial N° 639-2013-ED, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 014-2014-ED, y por la otra parte el **CONSORCIO QUILLABAMBA**, con R.U.C. N° 20657338509, conformado por la **EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L.TDA.** con R.U.C. N° 20277577509, y **CORRALES INGENIEROS S.R.L.**, con R.U.C. N° 20255000348, señalando domicilio legal del consorcio en Calle La Cultura N° 149 Block Los Olivos Interior C-303, Urb. El Parque de Monterrico, Distrito de Señor **ABELARDO NUÑO ROSCNEY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23822910, y por el Señor **CARLO ANTONIO CORRALES COUTIRMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23822910, según Contrato de Consorcio de fecha 18 de marzo de 2014, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 04 de marzo de 2014, el Comité Especial adjunto la **DACTILO TPA** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 034-2013-ED/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. Manco II, Santa Ana - La Convención - Cusco", al **CONSORCIO QUILLABAMBA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. Manco II, Santa Ana - La Convención - Cusco", conforme a los Requerimientos Técnicos Matrices.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 22'630,000.00** (Veintidós millones seiscientos treinta mil con 00/100 nuevos soles), incluido IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la

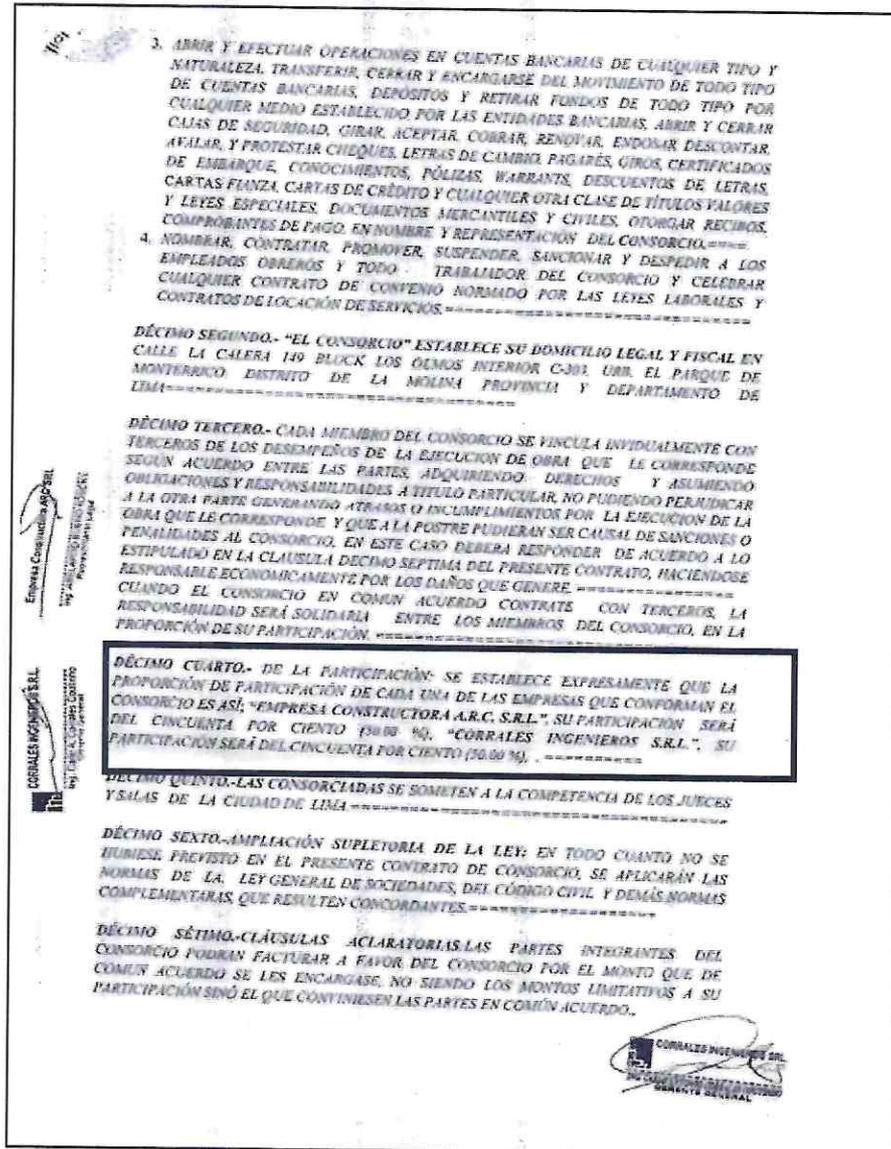
[Logos of the Ministry of Education, the contractor consortium, and the contractor companies are visible on the document.]

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Asimismo, el mencionado contrato - CONTRATO N°095-20214-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS - suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACION – UNIDAD EJECUTORA 108: PROGMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y el CONSORCIO QUILLABAMBA integrado por las empresas: CORRALES INGENIEROS SRL y



EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C., donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSORCIO legalizado las firmas el 18 de marzo del 2014, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:



En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO QUILLABAMBA, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la **Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2014 (numeral 6.4.2. de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°016-2012-OSCE/CD, que establece:



6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) **La identificación de los integrantes del consorcio:** Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) **La designación del representante común del consorcio:** Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.
- c) **El domicilio común del consorcio:** Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.

- d) **Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes:** Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:** Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acredita documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

EXPERIENCIA N°03

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO N°0140-2022/OALI-UAC – CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y CENTRO



DE CONVENCIONES CAMPUS BANCOPATA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas, por cuanto no se ha cumplido con disgregar el costo de ejecución de la escuela de POSGRADO del **CENTRO DE CONVENCIONES**, ello por cuanto un centro de convenciones no se relaciona como educación superior Universitaria.

Universidad Andina del Cusco
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y CENTRO DE CONVENCIONES CAMPUS BANCOPATA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Contrato N° 140-2022-OAJ-UAC

Conste por el presente documento, que suscritos por el/los señalado/s con igual valor y fecha, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y CENTRO DE CONVENCIONES CAMPUS BANCOPATA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, y otorgamos el apoyo de la legislación civil, en los términos y condiciones siguientes:

OTORGANTES:

PRIMERO: LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, con RUC N° 2017199217 debidamente representada por el Rector Dn. DA YANIRA BRAVO GONZALES, identificada con DNI N° 21827410, con domicilio legal en la Urb. Llega Ciudad N° A-7 del Distrito de San Justino, Provincia y Departamento del Cusco, a quien en adelante se denominará abreviadamente como LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDO: La empresa **CONBALES INGENIEROS SRL**, con RUC N° 188888888, con domicilio legal en AVENIDA HUASCAR N°210 en el distrito de Wanchab, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente Sr. **CARLO ANTONIO CONBALES COUTINHO**, identificado con DNI N° 21827514, con facultades inscritas en el sistema A00017 de la Partida N° 02080114 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° N-06 de Cusco, Oficina Registral de Cusco, a quien en adelante se lo denominará **EL CONTRATISTA**.

ADICIONALES:

TERCERO: Mediante Oficio N° 296-2022-AMBAO-UAC expedido en fecha 20 DIC 2022 el Jefe de la Unidad de Asesoramiento de la UAC solicita a esta Oficina de Asesoría legal el abastecimiento del contrato de ejecución de obra respectivo, el mismo que cuenta con la documentación previa que sustenta el procedimiento, en mérito a Oficio Póliza N° 024-2022-UAC.

BASE LEGAL:

CUARTO: Constituye base legal para la celebración y ejecución del presente contrato:

- Código Civil.
- Ley Universitaria 20220.
- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AL-2014-UAC y sus correspondientes modificaciones.
- Decreto N° 006-2018-URUG-A-UAC, Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y obras, Modalidades de Adquisición: Adquisición Directa, Concurso por Invitación y Concurso Público.
- Decreto N° 007-2018-URUG-A-UAC, Aprobado mediante Resolución N° 374-CU-2018-UAC, "Elaboración, suscripción, ejecución y supervisión de Contrato de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras".
- Plan Operativo Institucional 2022, 2023 y 2024.
- Presupuesto Institucional 2022, 2023 y 2024.
- Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria.
- Bases aprobadas para el concurso Público N° 024-2022-UAC.

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acredita documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

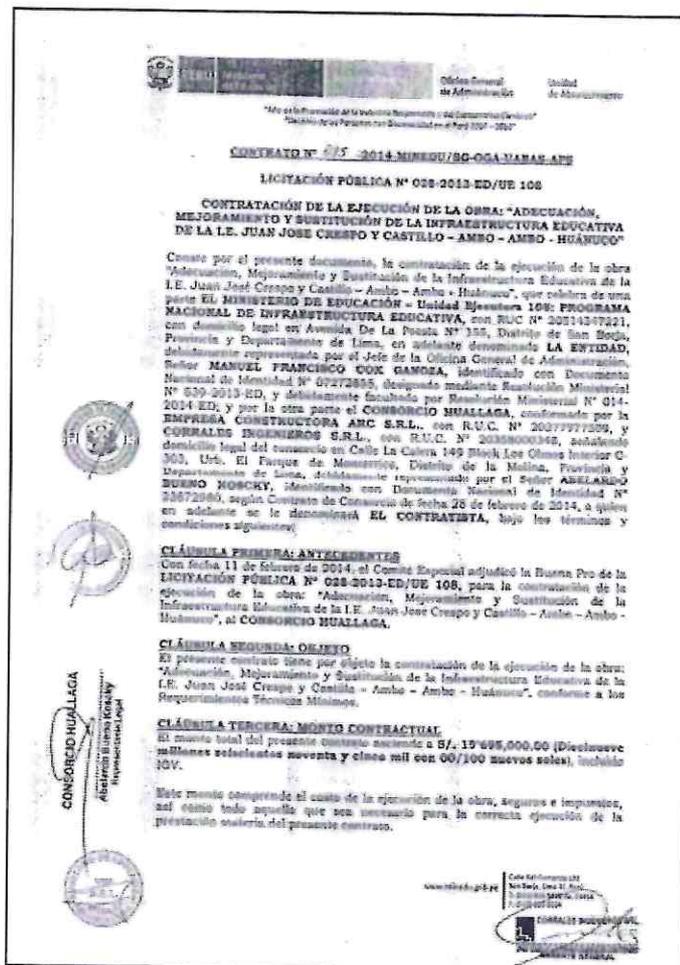
EXPERIENCIA N°04

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.**



Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjuntada el CONTRATO N°085-20214-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS derivado de la LICITACION PUBLICA N°028-2013-ED/UE 108 – CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO – AMBO – AMBO - HUANUCO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas – por cuanto no se puede verificar documental y fehacientemente que dicha institución educativa sea de NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO.



Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Asimismo, el mencionado contrato - CONTRATO N°085-20214-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS - suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACION – UNIDAD EJECUTORA 108: PROGMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y el CONSORCIO HUALLAGA integrado por las empresas: CORRALES INGENIEROS SRL y EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L., donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSORCIO, legalizado las firmas el 28 de febrero del 2014, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° X SMO CUSCO SEÑOR AMELIARDO HUANO ROSENI, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28577886, INGENIERO CIVIL, QUIEN DECLARA SER CASADO, CON DOMICILIO LEGAL EN EL JIRÓN RICARDO PALMI A-3, URU, SANTA MONICA HUANCABO CUSCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ LAS CONSORCIADAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.- LAS CONSORCIADAS SON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CONSTITUIDAS BAJO EL RÉGIMEN EMPRESARIAL DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS MISMAS QUE TIENEN POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL Y A LA CONSULTORÍA, EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES, CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PUERTO Y AFINES, Y CONSULTORÍA EN OBRAS MENORES.

LAS EMPRESAS "EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L." Y "CORRALES INGENIEROS S.R.L.", POR PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2013-EDU/LE 100-1 A LOS 11 DÍAS DE FEBRERO DEL 2014 LLEVADA A CABO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SE LES HA OTORGADO LA BUENA PRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DE LA OBRA "ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO - AMBO - AMBO- HUANUCO

SEGUNDO: OBJETO DEL CONSORCIO.- EL PRESENTE CONSORCIO TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DE LA OBRA "ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO - AMBO - AMBO- HUANUCO

TERCERO: DE LA BUENA PRO Y CITACION PARA SUSCRIBIR CONTRATO.- DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2014 QUEDA CONSENTIDA LA BUENA PRO DEL POR PROCESO LICITACION PUBLICA N° 002-2013-EDU/LE 100-1, QUE DEBEN AFERSONARSE A SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO - AMBO - AMBO- HUANUCO.

PARA EL EFECTO LAS CONSORCIADAS POR EL AÑENTO DE LA PRESENTE ASUMEN EL COMPROMISO FORMAL DE EJECUTAR EN CONSORCIO LA OBRA DESCRITA, ADOPTANDO LA DENOMINACION DE "CONSORCIO HUALLAGA"

CUARTO: PARA LOS EFECTOS DEL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA LA EMPRESA "CORRALES INGENIEROS S.R.L." TENDRÁ UNA PARTICIPACIÓN EQUIVALENTE AL CINCUENTA PORCIENTO (50.00 %) Y LA EMPRESA "EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L.", PARTICIPARÁ CON EL CINCUENTA PORCIENTO (50.00 %).

QUINTO: DURACION.- EL TÉRMINO DE DURACION ES HASTA QUE QUEDA CONSENTIDA LA LIQUIDACION DE LA OBRA.

SEXTO: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE OBRA, NINGUNA DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS, NI CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DEL MISMO MODO, NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN FORMA UNILATERAL, NI CEDER SUS DERECHOS Y/O OBLIGACIONES A TERCEROS SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA Y

CORRALES INGENIEROS S.R.L.
EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO HUALLAGA, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la **Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2014 (numeral 6.4.2. de la Directiva N°016-2012-OSCE/CD), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°016-2012-OSCE/CD, que establece:



6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) **La identificación de los integrantes del consorcio:** Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) **La designación del representante común del consorcio:** Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.
- c) **El domicilio común del consorcio:** Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.

- d) **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:** Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:** Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acredita documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

CONSORCIO FRAY PEDRO URRACA

EXPERIENCIA N°03

CONTRATO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRADO DE CHACAPUENTE DISTRITO DE CAPAYA, PROVINCIA DE AYMARAEES – APURIMAC N°004-SG-MPA-CH, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES y el CONSORCIO UNION AYMARAEES por un monto de S/ 9'260,624.00.

Para acreditar la experiencia en consorcio adjunta el CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO, la misma que **NO CUENTA CON FIRMAS LEGALIZADAS** de las empresas consorciadas.



NOTARIA PACCORA BAZALAN
Av. La Molina N° 1011, 3da. Pta. - La Molina
Código Telefónico: 827-8797

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

Consta por el presente documento el contrato privado de Consorcio que celebran las siguientes empresas:

- > **AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 2021000511, con domicilio en Av. Manuel Cluán N° 211 Of. 701, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Adolfo Martín Burga Rojas, identificado con DNI N° 10481410, según poder inscrito en la Partida N° 0089337 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y
- > **BENASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con R.U.C. N° 2051802177, con domicilio en Av. Los Olivos N° 1327 Interior 303 Urbanización Parque de Monterrico (Tower Plaza), distrito de Ate, departamento y provincia de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Guillermo Alfredo Bernal Guerra, identificado con DNI N° 60720770, según poder inscrito en la Partida N° 12120054 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

A quienes en adelante se les denominará "LAS PARTES" o "EL CONSORCIO", para los efectos del presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.-

EL CONSORCIO presentó una oferta conjunta para efectos de participar en la LICITACION PUBLICA N° 085-2014-MP/CHAD HOG, convocada por la Municipalidad Provincial de Aymaraes (en adelante EL CLIENTE), para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRADO DE CHACAPUENTE, DISTRITO DE CAPAYA, PROVINCIA DE AYMARAE, REGION APURIMAC" en adelante LA OBRA, habiendo obtenido la respectiva Buena Pro, por su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 9'266,624.00 (Nueve Milsetecientos Sesenta Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

SEGUNDO: Objeto.-

A fin de proceder a celebrar el correspondiente contrato de obra y a determinar los porcentajes de participación, responsabilidades, administración interna y poderes del representante legal, LAS PARTES intervinientes convienen en celebrar el presente contrato de CONSORCIO.

TERCERO: NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.-

- 3.1 EL CONSORCIO que por el presente instrumento se constituye no tendrá carácter de persona jurídica distinta de sus miembros constituyentes.
- 3.2 EL CONSORCIO se denomina "CONSORCIO UNION AYMARAE"
- 3.3 EL CONSORCIO establece su domicilio en Av. Manuel Cluán N° 211 Of. 701- Santiago de Surco, Lima.

CUARTO: Participación.-

4.1 Las partes de EL CONSORCIO participan de todos los costos, ganancias, pérdidas y aportes de capital necesarios, así como en la responsabilidad financiera en las siguientes proporciones:

- > **AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: 50%**
Ejecución del Proyecto (elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra)
- > **BENASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: 50%**
Ejecución del Proyecto (elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra)

4.2 De acuerdo con los porcentajes de participación indicados en el precedente EL CONSORCIO asume conjuntamente la totalidad de los derechos, obligaciones, responsabilidades, utilidades, pérdidas, fortas y otros gananciales y demás asuntos inherentes al contrato de obra que suscribirán con EL CLIENTE.

QUINTO: Representante Legal.-

5.1 EL CONSORCIO designa al Sr. Juan Jaime Hernández Durand, con DNI N° 05141212, como su representante legal, quien en virtud del presente se encuentra facultado para suscribir con EL CLIENTE el respectivo contrato para la ejecución de LA OBRA y toda la documentación concerniente a la misma; representado además a EL CONSORCIO ante toda clase de entidades públicas o privadas; ante el fisco administrativo, civil, penal, laboral, fiscal, arbitral, de conciliación extrajudicial y/o de cualquier otra naturaleza; gozando de las facultades generales del mandato y especiales de representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como intervenir en toda clase de actuaciones, sean judiciales, arbitrales o de conciliación en las que EL CONSORCIO sea demandado, demandante, tercero o cualquier legítimo interés.

5.2 En ejercicio de las facultades conferidas según el presente podrá interponer excepciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, oponerse en todo o en parte, conciliar, transigir, presentar escritos y recursos impugnatorios, dimitir, asistir a sustancias de conciliación, conciliación, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales.

SEXTO: Contabilidad.-

EL CONSORCIO, acuerda llevar una contabilidad aparte e independiente; emitiendo a favor de EL CLIENTE las facturas, notas de crédito, débito y otros documentos contables concernientes a LA OBRA, responsabilizándose en tal sentido de su contabilidad, de acuerdo con las obligaciones descritas en el documento denominado "Anexo N° 04 - Formas Formales de Consorcio" integrante de la Propuesta Técnica de EL CONSORCIO en el año de Licitación descrito en la cláusula primera.

SÉTIMO: Poderes para gestiones financieras.-

EL CONSORCIO designa, como su representante para toda gestión financiera, al Sr. Juan Jaime Hernández Durand, con DNI N° 05141212, para que pueda abrir o cerrar cuentas corrientes con giro de cheques en instituciones financieras y a operar las mismas, pudiendo imponer o retirar fondos, girar, endosar, depositar o cobrar cheques, así como aceptar, reconceptar, girar, renovar, endosar, profutar, depositar o cobrar letras, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos de embarque, pólizas y otros títulos valores.

OCTAVO: Distribución de los trabajos.-

LAS PARTES declaran que ejecutarán conjuntamente la totalidad del proyecto y la obra siendo LAS PARTES responsables solidarias por la correcta ejecución de la integridad de los trabajos, de acuerdo a lo señalado en la siguiente cláusula.

NOVENO: Responsabilidad.-

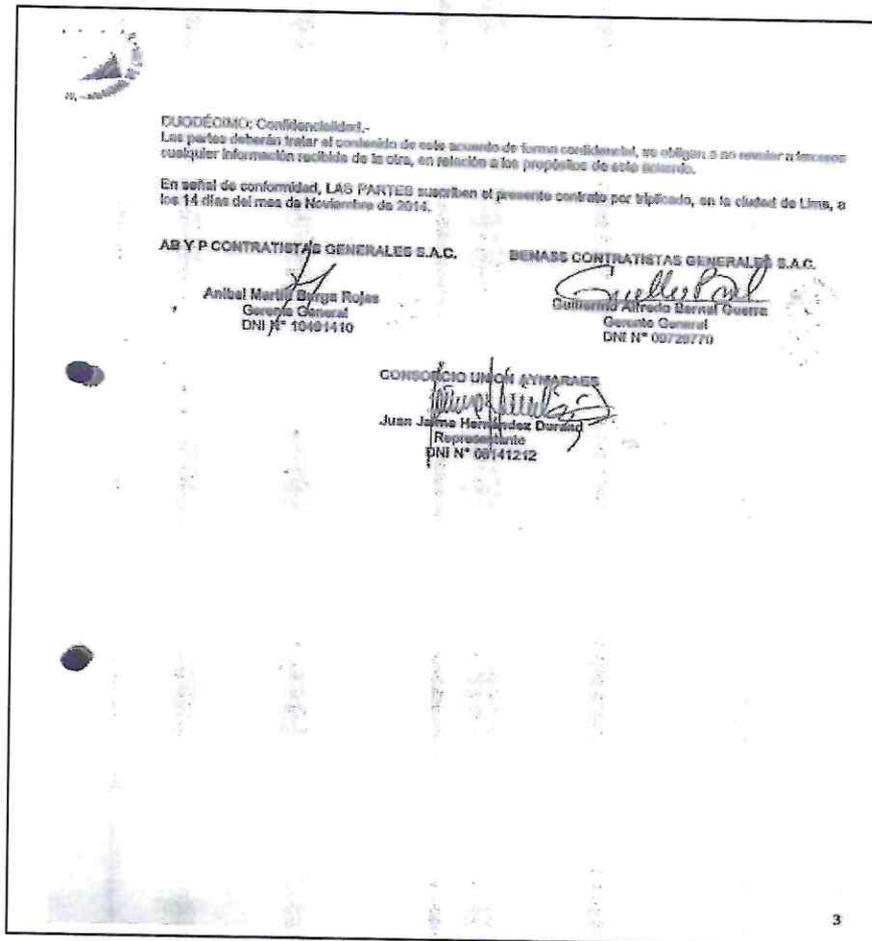
LAS PARTES asuman responsabilidades solidaria frente a EL CLIENTE, por todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONSORCIO con motivo de la ejecución de la obra.

DÉCIMO: Duración de EL CONSORCIO.-

El plazo de duración de EL CONSORCIO será hasta haberse efectuado la Liquidación Final del Contrato de Obra celebrado con EL CLIENTE.

UNDÉCIMO: Arbitraje.-

Todas las controversias que se deriven de este acuerdo, que no sean posibles resolverse amigablemente en primera instancia entre las partes serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante un arbitraje a cargo de un árbitro nombrado por las partes de común acuerdo o a falta de tal por la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyo reglamento las partes convienen.



Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Tribunal en la Resolución N° 2070-2019-TCE-S1, en la cual se señala que "no podría considerarse como un contrato de consorcio válido en materia de contratación pública, a aquél que no cuenta con legalización de las firmas de quienes lo suscriben".

Además, se debe tener presente que la posibilidad de subsanar la legalización notarial de alguna firma que prevé el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, está dirigida a subsanar la legalización de las firmas que debieron ser consignadas en los documentos emitidos por el postor que obran en la oferta, pero no aplica para subsanar documentos que fueron presentados de forma incompleta, por el hecho de que la página o las páginas omitidas contenían firmas legalizadas, como ha sucedido en el presente caso.

Por lo expuesto, al ser la experiencia del postor en la especialidad uno de los requisitos de calificación que deben cumplir los postores a efectos de verificar que se cuentan con la capacidad requerida para la ejecución de obra, y dicho documento presentado por el postor es de carácter privado **NO CORRESPONDE LA SUBSANACION** del mismo, por cuanto permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de la oferta, afectaría la transparencia y oportunidad con las que estas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia, que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado, motivo por el cual la experiencia presentada **NO ES VALIDA**

Es importante precisar que la experiencia válida del postor es por S/ 18'294,116.48, monto inferior a lo establecido en las bases integradas, motivo por el cual la oferta del postor es descalificada.



CONSORCIO LOS ANDES

EXPERIENCIA N°01

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afin de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO N°017-2018-MPP/OBRAS derivado de la LICITACION PUBLICA N°02-2018-MPP/CS-1 para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA ALFONSO TORRES LUNA, DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO - PUNO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

CONTRATO N° 017 - 2018 - MPP/OBRAS

LICITACION PUBLICA N° 002-2018-MPP/CS-1

EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA ALFONSO TORRES LUNA, DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO - PUNO"

Conste por el presente documento, la Constitución de la Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA ALFONSO TORRES LUNA, DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO - PUNO", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC: N°20148247084, domicilio legal en Jr. Desembo N° 488, representado por el Lic. Willy Gómez Apaza (Gerente de Administración), identificado con DNI N° 01887748, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2018-MPP/GM de fecha 05 de enero del 2018, y de otra parte, CONSORCIO ATL, integrado por (Z & Z INGENIEROS SRL, con RUC: 20442397823, domicilio legal en el Jr. ANZQUIPA N°600 2do piso, Distrito de Puno Provincia de Puno, debidamente representado por su representante legal: Don Gustavo Zurfiga Moreno identificado con DNI N°28248864, registrado con el Asiento N° 80001 en la Partida electrónica N°1110750 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII-SIETE TACNA, Oficina Registral de Puno, y SICMA S.A.C. con RUC: 20447781465, domicilio legal en MEA. H Loto. 7 Urb. SAN CASIMIRO Distrito de Juliaca, Provincia San Ramón, departamento de Puno, debidamente representado por su representante legal: Don Cesar Lino Mucacabo Chura, identificado con DNI N°02827828, registrado con el Asiento N° 800001 en la Partida electrónica N°11068978 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII-SIETE TACNA de la Oficina Registral de Juliaca) Según contrato de constitución de consorcio celebrado como representante legal común del CONSORCIO ATL a: Don Gustavo Zurfiga Moreno, identificado con DNI N° 28248864, que en adelante se lo denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Abril del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-MPP/CS. Para la constitución de la ejecución de la obra del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA ALFONSO TORRES LUNA, DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO - PUNO", a CONSORCIO ATL integrado por (Z & Z INGENIEROS SRL y SICMA S.A.C) cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA ALFONSO TORRES LUNA, DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO - PUNO"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a B/. 6 515.338.33 (Seis Milnovecientos Quince Mil Trescientos Treinta y Ocho con 33/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, impuestos, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en períodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Veinte (20) días calendario, computados desde el día siguiente del cuarenta y cinco (45) días de la liquidación.

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretaciones alguna a la información contenida en la oferta.

Asimismo, el mencionado contrato - CONTRATO N°017-2018-MPP/OBRAS - suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO y el CONSORCIO ATL integrado por las empresas: Z&Z INGENIEROS SRL, Y SICMA SAC, donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, de fecha 26 de abril del 2018,



solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Conste por el presente documento privado, el CONTRATO DE CONSORCIO, por el cual se constituye un consorcio:

- Z & Z INGENIEROS SRL**, (en adelante **Z & Z**), identificada con R.U.C. N° 20448307523, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11101750 del Registro de Personas Jurídicas de Puno, con domicilio legal en Jr. Arceguina N°809 2do piso, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Región Puno, debidamente representada por su Representante Legal Don Gustavo Zaldiva Moreno, identificado con DNI N° 29348564, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11101750 del Registro de Personas Jurídicas de Puno.
- SICMA S.A.C.** (en adelante **SICMA**), identificada con R.U.C. N° 2044781605, Sociedad Anónima Cerrada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11066978 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Juliaca, con domicilio legal en Mta. N. Lazo, 7 Urb. San Gabriel Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno, debidamente representada por su Representante Legal Don Cesar Lima Mousairo Chura, identificado con DNI N° 02227223, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11066978 del Registro de Personas Jurídicas de Juliaca.

De acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES
La Municipalidad Provincial de Puno (en adelante, "LA ENTIDAD"), realizó la LICITACIÓN PÚBLICA 02-2018-MPP/CS, (en adelante "LA LICITACIÓN"), la cual seleccionó a las empresas que conforman el presente consorcio, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALFONSO TORRES LIMA, DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO-PUNO" (en adelante "LA OBRA").

En virtud de lo expuesto, Z & Z y SICMA, se presentaron bajo promesa formal de Consorcio y bajo la denominación Consorcio ATL (en adelante, EL CONSORCIO) con el único y exclusivo objeto de ejecutar el contrato para la ejecución de LA OBRA.

SEGUNDA.- DENOMINACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
EL CONSORCIO, asumiendo la denominación del consorcio como ATL, y determinan como Representante Legal Común a Don Gustavo Zaldiva Moreno, identificado con DNI N° 29348564.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente contrato, las partes acuerdan constituir EL CONSORCIO, con la finalidad de participar de manera conjunta en la ejecución de LA OBRA, convocada por LA ENTIDAD.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En tal sentido, el periodo es a partir de la suscripción del presente contrato hasta la culminación y su respectiva liquidación del contrato de LA OBRA.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE EL CONSORCIO
La participación de LOS CONSORCIADOS es de la siguiente forma:

Página 11

Consorcio ATL

Z & Z	:	60.00 % del monto total.
SICMA	:	40.00 % del monto total.

SEXTA.- CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE
En armonía con lo establecido en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, EL CONSORCIO, deja constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica distinta. En consecuencia, designan un operador, denominado "OPERADOR TRIBUTARIO".

SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO Y SUS FACULTADES
EL CONSORCIO, designa al ciudadano Z & Z INGENIEROS SRL como OPERADOR CONTABLE - TRIBUTARIO, para tal efecto le otorgan, sin necesidad de poder especial y a sola firma, las siguientes facultades:

- Efectuar con exclusividad toda las operaciones de compra de insumos, insumos, mano de obra calificada y no calificada, servicios profesionales y otros correspondientes para la correcta prestación de la ejecución de LA OBRA.
- Efectuar con exclusividad facturaciones por adelantado, valorizaciones, respaldos, adicionales, adendas y otros por la prestación de LA OBRA.
- Asumir responsabilidades tributarias como OPERADOR TRIBUTARIO, respecto a la compra y venta, que hace referencia los dos numerales anteriores.
- Crear, adquirir, endosar, documentar, anular, aceptar y protestar letras de cambio, pagarés, vales y toda clase de títulos valores, emitir, endosar y/o cobrar cheques, cualquier poder celebrar contratos con entidades bancarias y/o financieras a corto y mediano plazo con garantía de colateral, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, contratos de arrendamiento financiero, solicitar y contratar curules flacas.
- Otros, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del consorcio.

OCTAVA.- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONSORCIO, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, otorga, sin necesidad de poder especial y a sola firma, al Representante Legal Común del Consorcio las siguientes facultades:

- Representar al consorcio ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, regionales, municipales, políticas, policiales y otras autoridades, para salvaguardar los intereses del consorcio y tramitar lo que se requiera, incluyendo procesos de conciliación y/o arbitraje, sin necesidad alguna, incluyendo la de solicitar y/o representar un proceso de arbitraje y/o conciliaciones.
- Firmar el contrato con LA ENTIDAD, para la prestación de ejecución de LA OBRA, derivado de LA ADJUDICACIÓN.
- Firmar adendas y/o adicionales, salvaguardando los intereses del consorcio, con LA ENTIDAD, conforme a Ley.
- Salvaguardar los intereses de EL CONSORCIO desde la suscripción del presente contrato hasta la disolución de la misma, conjuntamente con el OPERADOR TRIBUTARIO.
- Recabar Cheques y/o tramitar pagos de los valorizaciones de la prestación de la ejecución de LA OBRA.
- Otros, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del consorcio.

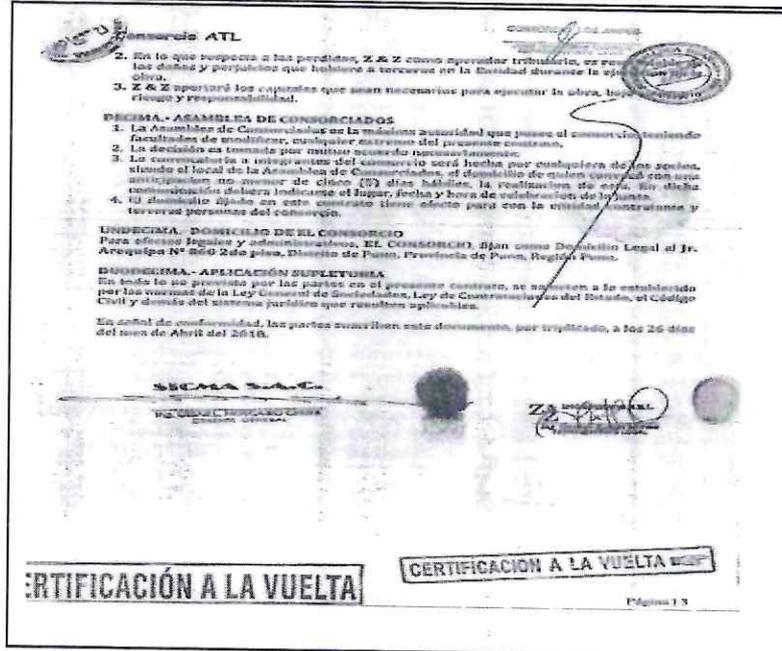
NOVENA.- UTILIDADES Y PERDIDAS
Los CONSORCIADOS acuerdan que:

- Las utilidades serán de manera proporcional para cada consorciado.

Página 12



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO ATL, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2018 (numeral 7.4.2. de la Directiva N°002-2016-OSCE/CD), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°002-2016-OSCE/CD, que establece:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.
El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otras aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.
En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución consorcial de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.



2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acredita documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

EXPERIENCIA N°02

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO S/N – CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. BELAUDE TERRY, NIVEL PRIMARIA, CIUDAD DE MAJES, SECTOR 3, MODULO, DISTRITO DE MAJES – CAYLLOMA – AREQUIPA – LICITACION PÚBLICA N°03-2019-MDCM, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Municipalidad Distrital de **Majes**

CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. BELAUDE TERRY, NIVEL PRIMARIA, CIUDAD DE MAJES, SECTOR 3, MODULO, DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA.
Licitación Pública N° 003-2019-MDCM

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. BELAUDE TERRY, NIVEL PRIMARIA, CIUDAD DE MAJES, SECTOR 3, MODULO, DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA" que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 209900030064, con domicilio legal en la Av. Municipal No. 307, Lote F-3, Distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, representada por su Gerente Municipal ANIBAL EMIS LITANDEO ZALAS ALFONSO, identificado con DNI N° 22071022, y de otra parte CONSORCIO BELAUDE TERRY, conformado por las empresas SOWA S.A.C. con RUC N° 2042720020, inscrita en la partida electrónica N° 1100070 del registro de personas jurídicas de los registros públicos de Arequipa, con domicilio legal en N°. 11, Lote 7, Urbanización San Gabriel Distrito de Juliaca, Provincia San Rafael, Departamento de Puno, debidamente representada por el Sr. Cesar Lino Menevalra Chura, identificado con DNI 20059000, con poderes inscritos en la partida Registral N° 1100070 del registro de personas jurídicas de Arequipa, y la empresa CONSTRUCTORA CAMOAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 2040120014 inscrita en la partida electrónica N° 1100002 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Arequipa, con domicilio legal en Centro J. Mo. C. Lote 14, Asociación Sor Ana de los Angeles (Frente al parque Sor Ana de los Angeles), Distrito Corra Caballero, Provincia y Departamento Arequipa, debidamente representada por el Sr. Alipio Cayo Baserra, identificado con DNI N° 02421001, con poderes inscritos en la partida registral N° 1100002 del registro de personas jurídicas de Arequipa. EL CONSORCIO se encuentra debidamente representado por su Representante Legal Ciudad: Diana Cruz Menevalra Chura, identificado con DNI N° 20059000, con domicilio legal en la M. B. Lote. 05, Primer Piso, Urb. Los Vides, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES
Con fecha 25 de Julio de 2019, el comité de selección designado con Resolución Municipal N° 00139-2019/001/MIM/01 que aprobó la base pro de la LICITACION PÚBLICA Nro. N° 003-2019-MDCM (Primera Convocatoria) para la CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. BELAUDE TERRY, NIVEL PRIMARIA, CIUDAD DE MAJES, SECTOR 3, MODULO, DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA", CONSORCIO BELAUDE TERRY, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. BELAUDE TERRY, NIVEL PRIMARIA, CIUDAD DE MAJES, SECTOR 3, MODULO, DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA".

CLÁUSULA TERCERA. MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 1,275,480.15 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 15/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la obra, todos los trámites, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación, incluido el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLDE, en períodos de VALORACION MENSUAL, conforme a la previsión en la sección específica de los planos.

Por acuerdo previo de manifestar, los pagos se realizarán a nombre del CONSORCIO BELAUDE TERRY con RUC N° 2042720020, la misma que deberá cubrir los Compensadores de pago que correspondan.

Av. Municipal No. 307 Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Teléfono: (054) 866071 / 866159 / 866796



Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Asimismo, el mencionado contrato - CONTRATO S/N - suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES y el CONSORCIO BELAUDE integrado por las empresas: CONSTRUCTORA CAYOSAN CONTRATISTAS GENERALES SAC Y SICMA SAC, donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, de fecha 17 de agosto del 2019, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Consta por el presente documento privado, el CONTRATO DE CONSORCIO, con CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, que celebran de una parte:

(1) SICMA S.A.C. (en adelante SICMA), identificado con R.U.C. N° 20447781655, sociedad anónima cerrada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11065978 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Juliaca, con domicilio legal en Mza. H Lote. 7 urbanización San Gabriel, distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento de Puno, debidamente representada por Don Cesar Lino Moscairo Chura, identificado con DNI N° 02527829, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11065978 del Registro de Personas Jurídicas de Juliaca;

(2) CONSTRUCTORA CAYOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en adelante CAYOSAN), identificado con R.U.C. N° 20601293219, sociedad anónima cerrada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11336622 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio legal en SECTOR 1 MZA. C LOTE. 14 ASC. SOR ANA DE LOS ANGELES (FRENTE A PARQUE SOR ANA DE LOS ANGELES), distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa, debidamente representada por Don Aljijo Cayo Huancá, identificado con DNI N° 62425681, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11336622 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa;

De acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES
La Municipalidad Distrital de Majes (en adelante, "LA ENTIDAD"), realizó la LICITACIÓN PÚBLICA 03-2019-MDM-1, (en adelante "LA LICITACIÓN"), la cual seleccionó a las empresas que conforman el presente consorcio, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. BELAUDE TERRY, NIVEL PRIMARIA, CIUDAD DE MAJES, SECTOR 3 MODULO A DISTRITO DE MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA" (en adelante "LA OBRA").

En virtud de lo expuesto, SICMA y CAYOSAN, se presentaron bajo promesa formal de Consorcio y bajo la denominación Consorcio BELAUDE (en adelante, EL CONSORCIO) con el único y exclusivo objeto de ejecutar el contrato para la ejecución de LA OBRA.

SEGUNDA.- DENOMINACION Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
EL CONSORCIO, ratifican la denominación del consorcio como BELAUDE y determinan como Representante Legal Común a Don René Cruz Moscairo Chura, identificado con DNI N° 80020170.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente contrato, las partes acuerdan constituir EL CONSORCIO, con la finalidad exclusiva, de participar de manera conjunta en la ejecución de LA OBRA, convocada por LA ENTIDAD.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSORCIADOS
Los consorciados asumen responsabilidad de manera exclusiva, ante autoridades administrativas y judiciales, sobre la veracidad y contenido de los documentos que aportaron para la presentación de propuesta, ganadora de buena pro y documentos a presentar para la suscripción de contrato con LA ENTIDAD, los que se detallan a continuación:

SICMA, asume responsabilidad exclusiva, por los documentos presentados para la presentación de propuesta, experiencia similar, vigencia de poder de SICMA, certificado OHSAS 18001, ISO 14001 e ISO 57001.

CAYOSAN, asume responsabilidad exclusiva, por los documentos presentados para la presentación de propuesta, elaboración de propuesta, incluye formatos, vigencia de poder de CAYOSAN, documentos referidos a capacitación, considerada como factor de evaluación y asume responsabilidad, por los

Página | 1



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"

documentos a presentar para la suscripción de contrato ante LA ENTIDAD, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En tal sentido, el periodo es a partir de la suscripción del presente contrato hasta la culminación y su respectiva liquidación del contrato de LA OBRA.

SEXTA.- PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE EL CONSORCIO

La participación de LOS CONSORCIADOS es de la siguiente forma:

- SICMA : 50.00 % del monto total
- CAYOSAN : 50.00 % del monto total

SÉTIMA.- CONSORCIO CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

Los consorciados convienen que, para efectos contables, tributarios, facturación entre otros, EL CONSORCIO, tendrá **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**, el representante legal común, tramitará el N° RUC, respectivo a nombre de EL CONSORCIO, en consecuencia, además se contratará un contador público, en un plazo no mayor a tres días de suscrito el presente contrato.

OCTAVA.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal común de EL CONSORCIO, sin necesidad de poder especial y a sola firma, tiene las siguientes facultades:

1. Efectuar facturaciones por adelantos, valorizaciones, reajustes, adicionales, adendas y otros por la prestación de LA OBRA.
2. Representar al consorcio ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, regionales, municipales, políticas, policiales y otras autoridades, para salvaguardar los intereses del consorcio y trámites lo que se requiera, incluyendo procesos de conciliación y/o arbitraje, sin limitación alguna, incluyendo la de solicitar y/o representar en procesos de arbitraje y/o conciliaciones.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a EL CONSORCIO, para lo cual se le otorga amplias y suficientes facultades, conforme a Ley.
4. Firmar el contrato con LA ENTIDAD, para la prestación de ejecución de LA OBRA, derivado de LA LICITACIÓN.
5. Firmar adendas y/o adicionales, salvaguardando los intereses del consorcio, con LA ENTIDAD, conforme a Ley.
6. Salvaguardar los intereses de EL CONSORCIO desde la suscripción del presente contrato hasta la disolución de la misma.
7. Recabar Cheques y/o tramitar pagos de las valorizaciones de la prestación de la ejecución de LA OBRA.
8. Otros, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del consorcio.

NOVENA.- FACULTADES BANCARIAS

Los consorciados acuerdan que las operaciones bancarias mencionadas en esta cláusula se efectuará, con firma mancomunada de los representantes legales de los consorciados, tales como:

1. endosar y/o cobrar cheques, celebrar contratos con entidades bancarias y/o financieras a corto y mediano plazo con garantía de cobranzas, emitir cheque pagador.
2. Solicitar créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, arrendamientos financieros.
3. Abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas de ahorros, abrir y cerrar cuentas a plazo. Además de retirar fondos de las mencionadas cuentas.
4. Adquirir y transferir bajo cualquier título; comprar muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles y muebles.
5. Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, aceptar y protestar letras de cambio, pagares, vales y toda clase de títulos valores, girar,

DÉCIMA.- UTILIDADES Y PERDIDAS

Los CONSORCIADOS acuerdan que:

1. Las utilidades o pérdidas, serán de manera proporcional, conforme a la participación de cada consorciado.

UNDÉCIMA.- ASAMBLEA DE CONSORCIADOS

1. La Asamblea de Consorciados es la máxima autoridad que posee el consorcio, teniendo facultades de modificar, cualquier extremo del presente contrato.
2. La decisión se toma por la mayoría de votos.
3. SICMA posee 50 participaciones y CAYOSAN posee 50 participaciones, en caso empate, el representante legal del consorcio, tendrá el voto dirimente.
4. La convocatoria a integrantes del consorcio será hecha por cualquiera de los socios, siendo el local de la asamblea de consorciados, el domicilio de EL CONSORCIO, esta convocatoria se realizará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta. La no asistencia de cualquiera de las partes no invalida la convocatoria y los acuerdos son válidos para todo efecto.
5. El domicilio fijado en este contrato tiene efecto para con la entidad contratante y terceras personas del consorcio.

DUODÉCIMA.- DOMICILIO DE EL CONSORCIO

Para efectos legales y administrativos, LOS CONSORCIADOS, fijan como domicilio legal a MZA B, lote 5, primer piso, urbanización Los Villos distrito, provincia y departamento de Arequipa.

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, Ley de Contrataciones del Estado, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento, por triplicado, a los 17 días del mes de agosto del 2019.

SICMA S.A.C.

Ing. CESAR LINO MOSCAIRO CHURA
GERENTE GENERAL

CONSTRUCTORA CAYOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Ing. ALIPIO CAYO HUANCA
GERENTE GENERAL

CERTIFICADO: Que la firma que antecede en el presente documento corresponde a: CESAR LINO MOSCAIRO CHURA con DNI N° 02627629, en calidad de Gerente General de SICMA S.A.C., con vigencia de poder según Partida Electrónica N° 11069976 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca y ALIPIO CAYO HUANCA con DNI N° 11336622, en calidad de Gerente General de CONSTRUCTORA CAYOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con vigencia de poder según Partida Electrónica N° 11336622 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Que conforme al artículo 97° del Decreto Legislativo N° 1049 modificado por el Decreto Legislativo N° 1232. La identidad del otorgante ha sido comprobada por el servicio de verificación biométrica de RENIEC. Se legaliza las firmas en asumir responsabilidades sobre el contenido del documento de conformidad con el artículo N° 108 del decreto leg. N° 1049 (17 de agosto de 2019).



JORGE G. GONZALEZ
NOTARIO



En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO BELAUDE, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la **Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2019 (numeral 7.4.2. de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°005-2019-OSCE, que establece:

7.4.2. Promesa de consorcio

I. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único

- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

Página | 6

OSCE

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acreditar documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

EXPERIENCIA N°03

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO LICITACION PUBLICA N°02-2016-MDA-CS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. ARAPA DISTRITO DE ARAPA – AZANGARO - PUNO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas.



Municipalidad Distrital de Arapa
AZANGARO - PUNO - PERU

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2016-MDA-CB PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. ARAPA, DISTRITO DE ARAPA - AZANGARO - PUNO"

Conforme por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2016-MDA-CB, que se realiza de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 2011800001, con domicilio legal en el J.º Cuadro del distrito de Arapa, provincia de Azangaro, departamento de Puno, representada por su Alcalde Profr. César Gilberto Torres Arce, con domicilio legal en la ciudad de Juliaca, y de otra parte la Empresa SICMA S.A.C. inscrita en el Registro de Comercio con DNI N° 09894477, y de otra parte el Sr. Fabio Torres N° 204.141.501 C.I. con domicilio legal en la ciudad de Juliaca, con domicilio representado por su Representante Legal Sr. Moisés Chura Rivas Cruz, con DNI N° 80020170, según se detalla en la Partida Educativa N° 11000070 del Libro de Matrícula del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca, a quien en adelante se lo denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
En fecha 23 de noviembre de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2016-MDA-CB para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. ARAPA, DISTRITO DE ARAPA - AZANGARO - PUNO", a la Empresa SICMA S.A.C. cuyos datos e impresos constan en los documentos anexos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. ARAPA, DISTRITO DE ARAPA - AZANGARO - PUNO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 4'248'848.94 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTINUEVE CON 248/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos relativos a cumplir la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación prevista del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de veintidós (22) meses calendario, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al monto de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de QUINCE días calendario, computados desde el día siguiente del correspondiente de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valoraciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales aplicables, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valoración de intereses y el pago se efectuará en las valoraciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato se da a término fijo de 24 (veinticuatro) meses calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplirse las condiciones previstas en el numeral 3.2 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los datos siguientes, la oferta ganadora, así como los documentos:

SICMA S.A.C.

Arapa
Distrito de Arapa - Azangaro - Puno

J.º Cuadro 004 (Plaza de Armas) Cel. 980014001 / Email: mda_arapa@hotmail.com www.municipalidad-arapa.gob.pe

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acreditar documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

EXPERIENCIA N°04

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°01-2017-MDN - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. AGROINDUSTRIAL DEL DISTRITO DE NUÑO A - MELGAR - PUNO, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A
MELGAR - PUNO**
Capital Municipal y Patrimonio de la Apurcá Sur

**CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2017-MDN
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. AGROINDUSTRIAL DEL
DISTRITO DE NUÑO A - MELGAR - PUNO.**

Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Agroindustrial, distrito de Nuñoa - Melgar - Puno, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Nuñoa, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20230512014, con domicilio legal en el Jr. Alfonso Ugarte N° 218 - Plaza de Armas del distrito de Nuñoa, representada por su alcalde Ing. HECTOR YUCRA TAPARA, identificado con DNI N° 60001924, quien mediante la Resolución de Alcaldía N° 204-2017-MDNA, delega las atribuciones al Gerente Municipal para celebrar los contratos al Abog. AMADOR MERMA LOZANO con DNI N° 41122985, y de otra parte al CONSORCIO NUÑO A, conformado por las empresas Z & Z INGENIEROS SRL, con RUC N° 20448007525, inscrita en la Partida Electrónica N° 11101750 del registro de personas jurídicas de Puno, con domicilio legal en Jr. Arequipa N° 200 2do piso del distrito de Puno - región Puno, debidamente representada por su representante legal Don GUSTAVO ZUNIGA MORENO, con DNI N° 28348824, CORPORACION MEGA INTI SCRL, con RUC N° 20601804833, inscrita en la partida electrónica N° 11144572 del registro de personas jurídicas de Puno, con domicilio legal en el Jr. José de San Martín N° 190 del distrito de Puno - región Puno, debidamente representada por su representante legal Don JESUS RUELAS ZAIRA, identificado con DNI N° 01327067, y SICMA SAC, con RUC N° 20447781665, inscrita en la partida electrónica N° 11068978 del registro de personas jurídicas de los registros públicos de Juliaca, con domicilio legal en Jr. Dos de Mayo N° 213 del distrito de Juliaca - región Puno, quienes nombran mediante el contrato de constitución de consorcio, de fecha 04 de agosto del 2017, como REPRESENTANTE LEGAL COMÚN a Don GUSTAVO ZUNIGA MORENO, con DNI N° 28348824, y fijan como domicilio legal al Jr. Arequipa N° 200 2do piso del distrito de Puno, región Puno, a quienes en adelante se la denominará EL CONTRATISTA en las términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 21 de julio del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDN/CS para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Agroindustrial del Distrito de Nuñoa - Melgar - Puno, CONSORCIO NUÑO A, cuyos detalles e especifica constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Agroindustrial, distrito de Nuñoa - Melgar - Puno.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 4 700 688.42 (Cuatro millones Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos ochenta y Ocho con 42/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los trámites, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en S/ 4 700 688.42 (Cuatro millones Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos ochenta y Ocho con 42/100 soles) en períodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de los bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta días.

c. Alfonso Ugarte N° 218 - Plaza de Armas Telf.: (051) 790176
Pg. Web: www.muninuoa.gob.pe

Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Asimismo, el mencionado contrato - el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°01-2017-MDN - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. AGROINDUSTRIAL DEL DISTRITO DE NUÑO A - MELGAR - PUNO - suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITL DE NUÑO A y el CONSORCIO MUÑO A integrado por las empresas: Z&Z INGENIEROS SRL, CORPORACION MEGA INTI SCRL Y SICMA SAC, donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, de fecha 04 de agosto del 2017, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:



CONSORCIO NUÑO



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Conste por el presente documento privado, el CONTRATO DE CONSORCIO, que celebran de una parte:

- (1) Z & Z INGENIEROS SRL, (en adelante Z & Z), identificado con R.U.C. N° 20448307523, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11101750 del Registro de Personas Jurídicas de Puno, con domicilio legal en Jr. Arequipa N°860 2do piso, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Región Puno, debidamente representada por su Representante Legal Don Gustavo Zuñiga Moreno, identificado con DNI N° 29348564, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11101750 del Registro de Personas Jurídicas de Puno;
- (2) CORPORACION MEGA INTI S.C.R.LTDA, (en adelante MEGA INTI), identificado con R.U.C. N° 20601804833, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11144572 del Registro de Personas Jurídicas de Puno, con domicilio legal en Jr. José de San Martín N° 180 del Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno, debidamente representada por su Representante Legal Don Jesús Huélas Zaira, identificado con DNI N° 01327677, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11144572 del Registro de Personas Jurídicas de Puno;
- (3) SICMA S.A.C. (en adelante SICMA), identificado con R.U.C. N° 20447701655, Sociedad Anónima Cerrada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11065978 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Juliaca, con domicilio legal en Jr. Dos de Mayo N° 813 del Distrito de Juliaca, Provincia San Roman, Departamento de Puno, debidamente representada por su Representante Legal Don Cesar Lino Moscairo Chura, identificado con DNI N° 02527829, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11065978 del Registro de Personas Jurídicas de Juliaca;

De acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Nuño (en adelante, "LA ENTIDAD"), realizó la LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2017-MDN/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), (en adelante "LA LICITACIÓN"), la cual seleccionó a las empresas que conforman el presente consorcio, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. AGROINDUSTRIAL, DEL DISTRITO DE NUÑO- MELGAR-PUNO" (en adelante "LA OBRA").

En virtud de lo expuesto, Z & Z, MEGA INTI y SICMA, se presentaron bajo promesa formal de Consorcio y bajo la denominación CONSORCIO NUÑO (en adelante, EL CONSORCIO) con el único y exclusivo objeto de ejecutar el contrato para la ejecución de LA OBRA.

SEGUNDA.- DENOMINACION Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO, ratifican la denominación del consorcio como NUÑO y determinan como Representante Legal Común a Don Gustavo Zuñiga Moreno, identificado con DNI N° 29348564.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"

CONSORCIO NUÑO

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan constituir **EL CONSORCIO**, con la finalidad de participar de manera conjunta en la **EJECUCIÓN DE LA OBRA**, convocada por **LA ENTIDAD**, por un monto ascendente a **S/ 4'705,400.42** (Cuatro millones seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y ocho con 42/100 Soles).

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En tal sentido, el periodo es a partir de la suscripción del presente contrato hasta la culminación y su respectiva liquidación del contrato de **LA OBRA**.

QUINTA.- PARTICIPACION DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE EL CONSORCIO

La participación de **LOS CONSORCIADOS** es de la siguiente forma:

Z & Z	:	45.00 % del monto total.
MEGA INTI	:	05.00 % del monto total.
SICMA	:	50.00 % del monto total.

SEXTA.- CONSORCIO SIN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

En armonía con lo establecido en la **Ley 26887**, Ley General de Sociedades, **EL CONSORCIO**, deja constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica distinta. En consecuencia, designan un operador, denominado **"OPERADOR TRIBUTARIO"**

SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO Y SUS FACULTADES

EL CONSORCIO, designan al consorciado **Z & Z INGENIEROS S.R.L.** como **OPERADOR CONTABLE- TRIBUTARIO**, para tal efecto le otorgan, sin necesidad de poder especial y a sola firma, las siguientes facultades:

1. Efectuar con exclusividad toda las operaciones de compra de materiales, insumos, mano de obra calificada y no calificada, servicios profesionales y otros correspondientes para la correcta prestación de la ejecución de **LA OBRA**.
2. Efectuar con exclusividad facturaciones por adelantos, valorizaciones, reajustes, adicionales, adelantos y otros por la prestación de **LA OBRA**.
3. Assumir responsabilidades tributarias como **OPERADOR TRIBUTARIO**, respecto a la compra y venta, que hace referencia los dos numerales anteriores.
4. Otorgar, aceptar, endosar, descontar, avalar, aceptar y protestar letras de cambio, pagarés, vales y toda clase de títulos valores, girar, endosar y/o cobrar cheques, ademas podrá celebrar contratos con entidades bancarias y/o financieras a corto y mediano plazo con garantía de cobranza, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, contratos de arrendamiento financiero, solicitar y contratar ciertos fianzas.
5. Otras, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del consorcio.

OCTAVA.- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONSORCIO

Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, otorga, sin necesidad de poder especial a sola firma, al Representante Legal Común del Consorcio las siguientes facultades:

1. Representar al consorcio ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, regionales, municipales, políticas, policiales y otras autoridades, para salvaguardar los intereses del consorcio y trámites lo que se requiera, incluyendo procesos de conciliación y/o arbitraje, sin limitación alguna, incluyendo la de solicitar y/o representar en procesos de arbitraje y/o conciliaciones.

CONSORCIO NUÑO

2. Firmar el contrato con **LA ENTIDAD**, para la prestación de ejecución de **LA OBRA**, derivado de **LA LICITACION**.
3. Firmar adendas y/o adicionales, salvaguardando los intereses del consorcio, con **LA ENTIDAD**, conforme a Ley.
4. Salvaguardar los intereses del consorcio desde la suscripción del presente contrato hasta la disolución de la misma, conjuntamente con el **OPERADOR TRIBUTARIO**.
5. Recibir Cheques y/o tramitar pagos de las valorizaciones de la prestación de la ejecución de **LA OBRA**.
6. Otras, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del consorcio.

NOVENA.- UTILIDADES Y PERDIDAS

Los **CONSORCIADOS** acuerdan que:

1. Las utilidades serán de manera proporcional para cada consorciado.
2. En lo que respecta a las pérdidas, **Z & Z** como operador tributario, es responsable de los daños y perjuicios que hubiere a terceros en la Entidad durante la ejecución de la obra.
3. **Z & Z** aportará los capitales que sean necesarios para ejecutar la obra, bajo su propio riesgo y responsabilidad.

DÉCIMA.- ASAMBLEA DE CONSORCIADOS

1. La Asamblea de Consorciados es la máxima autoridad que posee el consorcio, teniendo facultades de modificar, cualquier extremo del presente contrato.

2. La decisión es tomada por la mayoría de votos (50% más uno de votos).
3. **Z & Z** posee 45 participaciones, **MEGA INTI** posee 05 participaciones y **SICMA** posee 50 participaciones.
4. La convocatoria a integrantes del consorcio será hecha por cualquiera de los socios, siendo el local de la Asamblea de Consorciados, el domicilio de quien convocó con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, la realización de esta. En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta. La no asistencia de cualquiera de las partes no invalida la convocatoria y los acuerdos son válidos para todo efecto.
5. El domicilio fijado en este contrato tiene efecto para con la entidad contratante y terceros personas del consorcio.

UNDÉCIMA.- DOMICILIO DE EL CONSORCIO

Para efectos legales y administrativos, **EL CONSORCIO**, fijan como Domicilio Legal al Jr. Arequipa N° 060 2do piso, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Región Puno.

DUODÉCIMA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, Ley de Contrataciones del Estado, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento, por triplicado, a los 04 días del mes de Agosto del 2017.

EL CONSORCIO

EL OPERADOR TRIBUTARIO

EL OPERADOR TRIBUTARIO

EL OPERADOR TRIBUTARIO



En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO ATL, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la **Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2017 (numeral 7.4.2. de la Directiva N°002-2016-OSCE/CD), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°002-2016-OSCE/CD, que establece:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quién asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.



2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

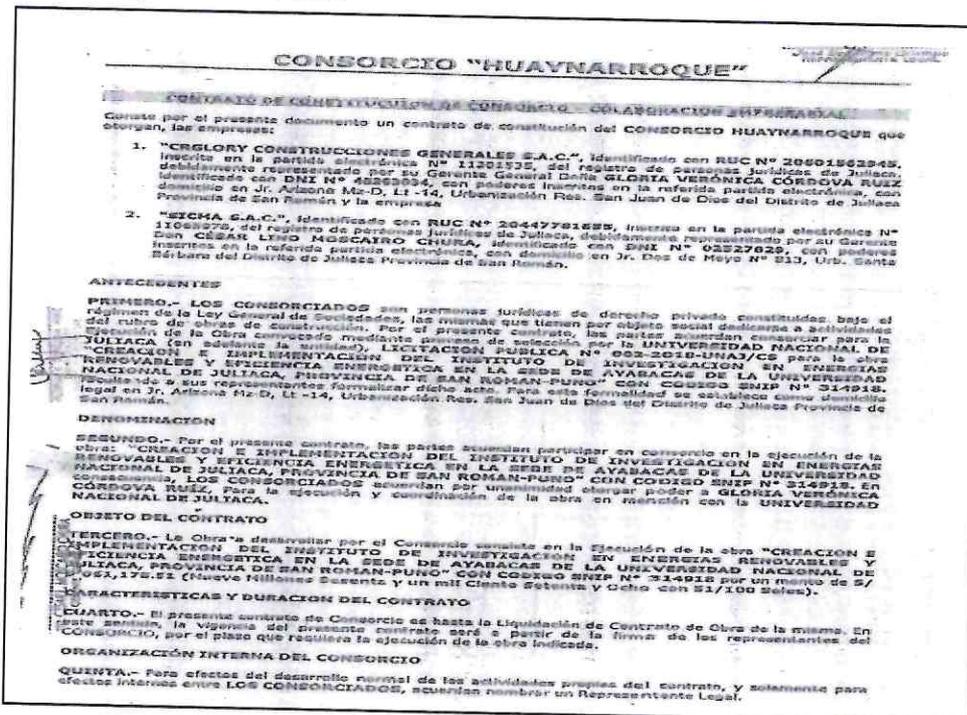
Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acredita documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

EXPERIENCIA N°05

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Que, el postor afín de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°01-2018-DIGA-CO-UNAJ suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA y el CONSORCIO HUAYNARROQUE integrado por las empresas: CRGLORY CONSTRUCCIONES GENERALES SAC, Y SICMA SAC, donde se puede observar que el CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO - COLABORACION EMPRESARIAL, de fecha 20 de noviembre del 2018, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:





CONSORCIO "HUAYNARROQUE"

SEXTO.- Excepcionalmente, para el periodo comprendido entre la fecha de celebración del presente contrato hasta la liquidación de Contrato de obra, estará al cargo de Representante Legal del CONSORCIO HUAYNARROQUE o Doña GLORIA VERÓNICA CÓRDOVA RUIZ, identificado con DNI N° 45269934, con domicilio en Jr. Arzobispo Mz-D, Lt -14, Urbanización Res. San Juan de Dios del Distrito de Juliaca Provincia de San Román, así mismo gozará de las siguientes facultades:

1. Tendrá la representación comercial, judicial y administrativa del consorcio, Ejercer la representación ante el fuero ordinario y fueros privativos, conciliar, someter a arbitraje o las protecciones controversiales en el proceso.
2. Representar al consorcio ante toda clase de autoridades, judiciales, arbitrales, municipales, tributarias, policiales, de seguros con la facultad de presentar toda clase de recursos y reclamaciones. Celebrar contrato de arrendamiento como conductor por tiempo determinado. Contratar seguros de cualquier clase y subarrendarlos.
3. Usar el sello de consorcio, verificar que la contabilidad se encuentre al día, inspeccionar los libros, documentos contables, dictando las directivas necesarias para el normal funcionamiento del consorcio.
4. Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos y actos relacionados a la ejecución de la obra, en forma directa con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.
5. Aperturar y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cobrar cheques, girar cheques, solicitar y contratar cartas fianza, así como cualquier otro título valor, documento comercial o de crédito y todo tipo de posesión financiera. Así mismo podrá celebrar todo tipo de locaciones, sea de servicios u otros, entre otras actividades comerciales.
6. En consecuencia, el representante legal podrá realizar todos los actos necesarios para la administración del consorcio, firmando contratos de asesorías, sub contratos con terceros, entre otros.

REGIMEN DE PARTICIPACION, UTILIDADES Y PERDIDAS

SETIMO.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que la participación de los contratantes será, tal cual sigue:
Empresa Participación
CROGLORY CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. 04.00%
SICMA S.A.C. 96.00%

Los consorciados asumirán en forma solidaria las utilidades o pérdidas que se originen en la ejecución de la obra que se menciona en líneas arriba.

OCTAVO.- LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que a cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

CONTROL DE OPERACIONES

NOVENO.- LOS CONSORCIADOS convienen que para efectos de la Buena administración, operación de obra y los actos del negocio, deberán de contratar los servicios de un Residente y/o Gerente de Obra, el mismo que tendrá las funciones del Planeamiento, Dirección y Control tanto en Obra, como en la parte administrativa del negocio. Las partes acuerdan contratar los servicios del profesional para este cargo, en un plazo no mayor de 15 días después de suscrita el presente contrato, el mismo que tendrá vigencia de vínculo laboral hasta la liquidación de la Obra.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

DECIMO.- LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, se nombra como Operador Tributario a las Empresas CROGLORY CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. identificado con RUC N° 20601862945, inscrita en la partida electrónica N° 11201835, del registro de personas jurídicas de Juliaca, debidamente representado por su Gerente Doña GLORIA VERÓNICA CÓRDOVA RUIZ, identificado con DNI N° 45269934, con poderes inscritos en la referida partida electrónica, con domicilio en Jr. Arzobispo Mz-D, Lt -14, Urbanización Res. San Juan de Dios del Distrito de Juliaca Provincia de San Román. En consecuencia el Operador tributario es responsable exclusivo del pago de impuestos y/o similares, las partes deberán contratar en un plazo no mayor a 10 días de suscrita el presente documento, los servicios de un contador público colegiado a fin de que lleve la contabilidad del Consorcio.

DECIMO PRIMERO.- Queda establecido que el consorciado SICMA S.A.C. puede modificar de forma unilateral el presente contrato de consorcio.

CONSORCIO "HUAYNARROQUE"

DECIMO SEGUNDO.- que todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables. Así mismo, este documento deja sin efecto cualquier Contrato suscrito con anterioridad al presente.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de San Román Juliaca a los 20 días del mes de Noviembre del 2018.

SICMA S.A.C.

CESARI MOSCAIRO CHURA
GERENTE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE FIRMA
NOTARIO RENE RODOLFO RODRIGUEZ ZEA

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ANVERSO Y QUE EN EL PRESENTE ANTECEDE CORRESPONDE A: CESAR LINO MOSCAIRO CHURA, IDENTIFICADO CON DNI N° 0827825; QUIEN DECLARA SER GERENTE GENERAL DE: SICMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CON PARTIDA ELECTRONICA N° 1164976, CORDOVA RUIZ GLORIA VERONICA, IDENTIFICADA CON DNI N° 4566034, QUIEN DECLARA QUE ES GERENTE GENERAL DE CROGLORY CONSTRUCCIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON PARTIDA ELECTRONICA N° 11201835 QUIENES HAN IMPRESO SU HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO AL COSTADO DE SU FIRMA, ANTE MÍ. DE LO QUE DOY FE. JULIACA, VIENTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Artículo N° 166 D. Ley N° 16479



Rene Rodolfo Rodriguez Zea
Notario de San Román - Juliaca
C.N.A. 01



En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el postor para acreditar la experiencia con el CONSORCIO HUAYNARROQUE, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable; por lo que, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia, ello conforme a lo establecido en la **Resolución N°02041-2020-TCE-S3 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

Se debe resaltar el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2018 (numeral 7.4.2. de la Directiva N°002-2016-OSCE/CD), los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, esto es, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo tanto, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Directiva N°002-2016-OSCE/CD, que establece:

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no vinculadas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la oferta. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.



2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con acredita documental y fehacientemente la experiencia en la especialidad, por lo que su oferta **NO CALIFICA**.

EXPERIENCIA N°06

Conforme se ha establecido en las bases integradas:

Se considerará obra similar a: **CONSTRUCCIÓN Y/O NUEVO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: SERVICIOS EDUCATIVOS (INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA) Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O SERVICIO DE EDUCACIÓN (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Que, el postor afin de acreditar la experiencia en la especialidad adjunta el CONTRATO GERENCIAL N°469-2022-GM-MPA – EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA N°54544, N°54181 Y N°54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC – CON CIU N°2469595,, la misma que no corresponde a obras similares solicitada en las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO GERENCIAL N° 469-2022-GM-MPA

EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA N° 54544, N° 54181 Y N° 54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CIU N° 2469595

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA N° 54544, N° 54181 Y N° 54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CON CIU N° 2469595, que obedece de una parte (Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante LA ENTIDAD), con RUC N° 2012655733, con domicilio legal en Jr. Constitución N° 626, del Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, representada por el señor Alcalde Municipal Tello Antor Wylliam, identificado con DNI N° 31184965, quien mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2020-MPA-AL, de fecha 09 de junio del 2020 otorga las funciones para representar a Lic. Freddy Mercedes Jiraveta, identificado con DNI N° 29949285, y de otra parte S E S EJECUTORAS Y SUMINISTRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 2044797389, con domicilio legal en URB. FERRAL MEAS LT. 07 LA RINCONADA – JULIACA – SAN ROMÁN - PUNO, inscrita en la Partida Electrónica N° 1108824 Asiento N° 80005 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de JULIACA, debidamente representada por su Representante Legal, SEQUIROS OCANPO JOSE, con DNI N° 63388348, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 1108824 Asiento N° 80005 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de ANDAHUAYLAS, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 07 de febrero de 2022, el comité de selección adjudicó la suma por de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021-MPA (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA N° 54544, N° 54181 Y N° 54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CON CIU N° 2469595, a S E S EJECUTORAS Y SUMINISTRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con CARTA N° 02-2022-EJECUM S.A.C. de fecha 06 de marzo de 2022, la empresa S E S EJECUTORAS Y SUMINISTRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA presentó la Submoción de Objeciones, en referencia al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2021-MPA, para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA N° 54544, N° 54181 Y N° 54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CON CIU N° 2469595.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA N° 54544, N° 54181 Y N° 54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CON CIU N° 2469595.



Este colegiado no puede considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

En merito a ello se realiza el siguiente cuadro de evaluación de requisitos de calificación:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES			
	CORRALES INGENIEROS SRL	CONSORCIO FRAY PEDRO URRACA	CONSORCIO LOS ANDES	CONSORCIO PNP VIÑANI
a) EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato			
b) FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
c) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
e) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
CONDICION	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA

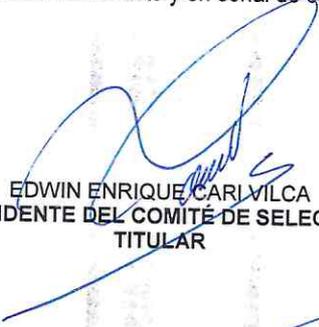
7. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

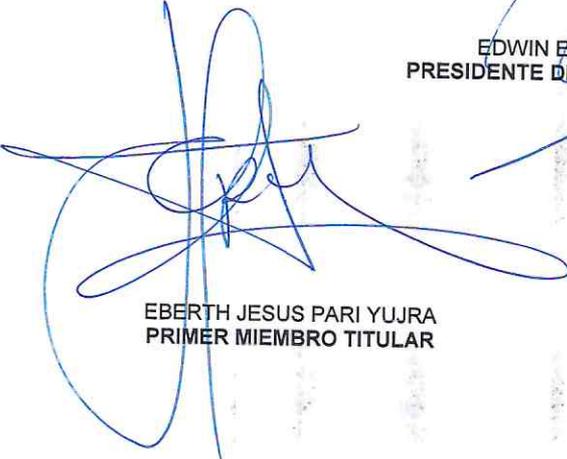
Se da por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, otorgando la buena pro según el siguiente detalle:

Postor : **CONSORCIO PNP VIÑANI**
Integrado por las empresas:
OCRAM_29 GEIN S.R.L. con RUC N°20532656347
NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N°20406330495

Monto Adjudicado : **S/ 21'792,255.05 (Veintiún Millones setecientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco con 05/100 soles)**

Acto seguido se dio lectura al Acta, la misma que fue aprobada y no habiendo otro punto que tratar, siendo las 14:55 horas del 06 de mayo del 2025, se da por concluido el acto y en señal de conformidad lo firman por duplicado.


EDWIN ENRIQUE CARL VILCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
TITULAR


EBERTH JESUS PARI YUJRA
PRIMER MIEMBRO TITULAR


YORCH LINN RAMIREZ MORENO
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR